

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS SGP - EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA) Y ASIGNACIÓN ESPECIAL ALIMENTACIÓN ESCOLAR
MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ, BOYACÁ
VIGENCIA 2019**

CGR- CDSECTCRD N° 49
Noviembre de 2020

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP-
EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA) Y
ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR
MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ, BOYACÁ
VIGENCIA 2019**

Contralor General de la República	Luis Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor (E)	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.	Rubiela Mercedes Benavides Paz
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor Nivel Central	Martha Janeth Orjuela Rodríguez
Gerente Departamental	José Armando Puín
Contralor Provincial	Alberto López Amador
Supervisor Nivel Desconcentrado	Jorge Medina Fuentes
Líder de auditoría	Maddy Stella Rojas Ramirez
Auditores	Marleny Rojas Muñoz Ana Cecilia Barón Fernández

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	6
1.2. FUENTES DE CRITERIO	6
1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	8
1.3.1. Presupuesto	9
1.3.2. Sector Educación.....	12
1.3.3. Propósito General.....	12
1.3.4. Asignación Especial de Alimentación Escolar	13
1.3.5. Denuncias.....	13
1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO	13
1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	14
1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	14
1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	16
1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	16
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS	17
1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
1.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA	17
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	37
3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	37
3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	49
3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	63
3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....	68
3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.....	73
3.6 EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO	73
4. ANEXOS	75
4.1 MATRIZ DE HALLAZGOS	75

1. CARTA DE CONCLUSIONES

812111

Doctor
JOSE MOISES AGUIRRE SANABRIA
Alcalde Municipal
Ramiriquí - Boyacá
alcaldia@ramiriqui-boyaca.gov.co

Respetado doctor Aguirre:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP-, destinados a los sectores: Educación, Propósito General (Cultura- Deporte), y Asignación Especial Alimentación Escolar, transferidos al Municipio de Ramiriquí, durante la vigencia 2019.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos del SGP, Sectores de Educación (Calidad Educativa Matrícula y Gratuidad), Propósito General, (Deporte, -Cultura) y Asignación Especial para Alimentación Escolar, transferidos al municipio de Ramiriquí, en la vigencia 2019, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que conllevan una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el municipio de Ramiriquí, Boyacá.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dadas las restricciones impuestas por las autoridades para evitar el contagio por COVID 19. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2019 y abarcó el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

1.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones - Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Asignación Especial para Alimentación Escolar, vigencia 2019.

1.2. FUENTES DE CRITERIO

1.2.1. Generales

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000, modificado por el Decreto 403 de 2020.
- Ley 87 de 1993.
- Ley 152 de 1994.
- Ley 594 de 2000.
- Ley 734 de 2002.

- Ley 1474 de 2011.
- Resolución 0022 de agosto 31 de 2018 de la CGR.
- Acto legislativo 04 de 2019.

1.2.2 Contratación

- Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública).
- Ley 1150 de 2007.
- Ley 1474 de 2011.
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto 1081 de 2015.
- Decreto 118 de 2016. Manual de Contratación de Ramiriquí.

1.2.3 Presupuesto

- Decreto 111 de 1996.
- Ley 715 de 2001.
- Guía “Orientaciones para la Programación y Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones”.
- Acto Legislativo No. 01 de 2001.
- Ley 819 de 2003.
- Decreto 4730 de 2005.
- Ley 1176 de 2007.
- Acto Legislativo 4 de 2007.
- Decreto 1101 de 2007.
- Ley 1483 de 2011.
- Decreto 4836 de 2011.
- Resolución Orgánica 6445 de 2012 de la CGR.
- Decreto 1068 de 2015
- Ley 1753 de 2015.
- Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.
- Resolución 3739 de 2018. Ministerio de Educación Nacional -MEN-
- Resolución 0660 de 2018. MEN y Min Hacienda.

1.2.4 Educación

1.2.4.1 Calidad Matrícula Oficial

- Ley 715 de 2001.
- Decreto 1075 de 2015.

- Guía para la Administración de los recursos financieros del Sector Educativo 2017.

1.2.4.2 Calidad Gratuidad

- Decreto 4791 de 2008.
- Decreto 4807 de 2011.
- Ley 1450 de 2011.
- Decreto 1075 de 2015.

1.2.5 Propósito General (Deporte y Cultura).

- Ley 715 de 2001.
- Ley 1176 de 2007.
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1450 de 2011.
- Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) 2017.

1.2.6 Alimentación Escolar

- Ley 715 de 2001.
- Ley 1176 de 2007.
- Ley 1450 de 2011.
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto 1852 de 2015.
- Resolución 29452 de 2017 del MEN.
- Resolución 2248 de 2018 del MEN.
- Ley 1955 de 2019.

1.2.7 Denuncias

- Ley 1757 de 2015.
- Resolución Organizacional 0665 de 2018, de la Contraloría General de la República.

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados al Municipio de Ramiriquí a través del Sistema General de Participaciones- SGP, para los componentes de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), Asignación Especial de Alimentación Escolar, vigencia 2019, los cuales ascendieron a \$588.428.464 y recursos del Ministerio de Educación Nacional por \$383.811.303, para un total de \$972.239.767.

1.3.1. Presupuesto

La evaluación presupuestal se realizó de forma transversal, verificando el cumplimiento de la normatividad en la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2019, para los recursos asignados a los Sectores de Educación (Calidad Educativa Matrícula y Gratuidad), Propósito General, (Deporte – Cultura) Alimentación Escolar (Asignación Especial SGP y Transferencia del MEN), Recursos del Balance y Rendimientos Financieros.

1.3.1.1. Ingresos SGP

Se analizaron los ingresos recibidos para los diferentes Sectores objeto de estudio, así como Recursos de Capital por \$588.428.464 y recursos del MEN, lo que representó un total de \$972.239.767 de recaudos en 2019, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 1
Alcance Auditoría Recursos SGP Auditados

(Cifras en pesos)

CONCEPTO	ÚLTIMA DOCEAVA 2018	ONCE DOCEAVAS 2019	OTRAS FUENTES DE RECURSOS	RECURSOS DE CAPITAL			TOTAL, ACUMULADO
				RECURSOS DEL BALANCE	EXCEDENTES FINANCIEROS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
Educación		320.750.633			33.208.674	693.914	354.653.221
<i>Calidad-Gratuidad</i>		152.830.579	-		-	-	152.830.579
<i>Calidad-Matrícula</i>		167.920.054	-		33.208.674	693.914	201.822.642
Propósito General	12.267.943	145.179.615			6.252.086		163.699.644
<i>Deporte</i>	7.010.253	82.959.780			6.252.086		96.222.119
<i>Cultura</i>	5.257.690	62.219.835			-		67.477.525
Programa Alimentación escolar	5.052.542	54.053.188	383.811.303		10.969.871		453.886.904
<i>Asignación especial alimentación escolar</i>	5.052.542	54.053.188			10.969.871		70.075.601
<i>MEN</i>			383.811.303				383.811.303
GRAN TOTAL	17.320.483	519.983.436	383.811.303	0	50.430.631	693.914	972.239.767

Fuente: Documento SICODIS DNP y ejecución presupuestal de Ingresos municipio Ramiriquí
 Elaboró: Equipo Auditor.

1.3.1.2. Gastos SGP

En el Gasto, se evaluó el 100% de los compromisos adquiridos por \$570.682.528, de los sectores objeto de estudio, cifra que representa el 100% del presupuesto definitivo (\$725.088.966), como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla No. 2
Ejecución Presupuestal de Gastos
Municipio de Ramiriquí SGP

(Cifras en pesos)

RUBRO	NOMBRE	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	SALDO POR COMPROMETER O EJECUTAR)	% EJECUCIÓN
RECURSOS SGP					
ALIMENTACIÓN ESCOLAR					
2210102	Alimentación Escolar Estudiantes del municipio	61.000.000	58.870.737	2.129.263	96,5
2270201010201	EXC. SGP A. ESC- Apoyo nutricional Alimentación Escolar	10.969.871	0	10.969.871	0,0
	RECURSOS DEL BALANCE EXC. SGP A. ESC- Alimentación Escolar				
Total, Alimentación Escolar		71.969.871	58.870.737	13.099.134	81,8
EDUCACIÓN					
2210101	INVERSIÓN SECTOR EDUCACIÓN	456.210.777	318.315.238	137.895.539	69,8
	INVERSIONES REC DE CAPITAL RENDIMIENTOS SGP Educación				
22702010101	RECURSOS DEL BALANCE EXCEDENTES SGP EDUCACIÓN	33.208.674	33.201.011	7.663	100,0
Total, Educación Calidad Matrícula Oficial		489.419.451	351.516.249	137.919.443	78,1
PROPOSITO GENERAL					
2210201	SECTOR DEPORTE	89.970.033	86.565.931	3.404.102	96,2
	INVERSIONES REC DE CAPITAL Rendimientos SGP Propósito General - Deporte				
227020102010102	RECURSOS DEL BALANCE EXC. SGP DEPORTE- Apoyo logístico eventos deportivos y recreativos	6.252.086	6.252.086	0	100,0
2210202	SECTOR CULTURA	67.477.525	67.477.525	0	100,0
	INVERSIONES REC DE CAPITAL Rendimientos SGP Propósito General, Cultura				
	RECURSOS DEL BALANCE EXC. SGP CULT- Fomento, apoyo y difusión de eventos y expresiones artísticas y culturales				
Total, Deporte y Cultura		163.699.644	160.295.542	3.404.102	97,9
TOTAL, SGP		725.088.966	570.682.528	154.422.679	82,1
			570.673.873	154.431.344	

Fuente: Ejecución presupuestal de Gastos municipio Ramiriquí

Elaboró: Equipo Auditor.

El presupuesto definitivo de gastos (\$725.088.966) no coincide con el total recaudado en el ingreso (\$588.428.464), por cuanto no se realizaron los respectivos cierres presupuestales como se evidencia en los recursos de gratuidad, excedentes de alimentación escolar, educación, deporte y rendimientos financieros, ya que no se hizo el respectivo ajuste (reducción o adición).

1.3.1.3. Rezago Presupuestal SGP 2018

En enero de 2019, para los sectores de estudio, el municipio de Ramiriquí constituyó reservas presupuestales con recursos del SGP por \$143.806.141, correspondientes al Sector Educación, sobre las cuales se efectuaron pagos por \$143.789.900, que representa el 100%.

El seguimiento de la ejecución de la reserva 2018, incluyó el análisis del contrato: SP-SAMC-021-2018, cuyo objeto era el mantenimiento, reparación y adecuación de

la infraestructura educativa del municipio de Ramiriquí por \$143.806, dicho contrato se ejecutó y canceló en su totalidad.

En la vigencia fiscal 2018 no se constituyeron Cuentas por Pagar sobre los recursos de SGP Sector Educación y Alimentación Escolar, objeto de la presente Auditoría.

1.3.1.4. Rezago presupuestal SGP 2019

A 31 de diciembre de 2019, se constituyeron Reservas Presupuestales por \$3.315.858.155 correspondiente a 17 contratos. Con recursos del SGP está el contrato No. SP-LP-008-2019, cuyo objeto era el mejoramiento de la infraestructura deportiva de la Institución Educativa Naguata, municipio de Ramiriquí, Boyacá, por \$61.920.054, el cual fue objeto de revisión.

Las Cuentas por Pagar constituidas en 2019 por \$5.597.161 corresponden a: Educación, (recursos de la vigencia), \$3.014.881, y Propósito General, Sector Deporte y Recreación, \$2.582.280 (Recursos No Ejecutados en Vigencias Anteriores), así:

Tabla No. 3
Cuentas por Pagar 2019 municipio de Ramiriquí

(Cifras en pesos)

SECTOR	TOTAL, APROPIADO	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	% PARTICIPACIÓN SECTORES EN OBLIGACIONES	% TOTAL OBLIGACIÓN RESPECTO DEL TOTAL APROPIADO	SALDO OBLIGACIÓN	% SALDO (CXP)
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	0	0	0	0	0			
EDUCACIÓN	27.100.000	27.100.000	27.100.000	24.085.119	100	81,25	3.014.881	11,13
P.GRAL FORZOSA INVERSIÓN	0	0	0	0				
REC. NO EJEC. EN VIG. ANTER.	6.252.086	6.243.421	6.243.421	3.661.141	100	18,72	2.582.280	41,36
TOTAL	33.352.086	33.343.421	33.343.421	27.746.260	100	99,97	5.597.161	16,79

Fuente: Secretaría de Hacienda Ramiriquí.

Elaboró: Equipo Auditor.

El seguimiento se realizó sobre el 100% de las cuentas por pagar, representados en los siguientes contratos:

Tabla No.4
Contratos Cuentas por Pagar SGP 2019,
Municipio de Ramiriquí

(Cifras en pesos)

ÍTEM	SECTOR	NÚMERO CONTRATO	OBJETO	RECURSOS SGP	OTRAS FUENTES	VALOR TOTAL CONTRATO	% PARTICIPACIÓN RECURSOS SGP
1	EDUCACIÓN-MATRÍCULA OFICIAL	SP-IMC-059-2019	SERVICIO DE INTERNET PARA LAS INSTITUCIONES ADSCRITAS AL PALACIO MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE.	3.014.881	0	3.014.881	100

ÍTEM	SECTOR	NÚMERO CONTRATO	OBJETO	RECURSOS SGP	OTRAS FUENTES	VALOR TOTAL CONTRATO	% PARTICIPACIÓN RECURSOS SGP
			HARDWARE DE EQUIPOS Y RED LOCAL INTERNA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2019.				
2	PG-DEPORTE Y RECREACIÓN	SD-IMC-026-2019	SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA TERCERA CLÁSICA EN BICICLETA DE CARRERAS HOMENAJE A JUAN MAURICIO SOLER HERNÁNDEZ CAMPEÓN DE LA VIDA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ.	2.582.280	0	2.582.280	100
TOTAL EVALUADO				5.597.161	0	5.597.161	

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio Ramiriquí

Elaboró: Equipo auditor.

1.3.2. Sector Educación

1.3.2.1. Calidad matrícula oficial

Contó con un presupuesto definitivo por \$221.419.451 y ejecución por \$198.685.670, los cuales se analizaron en el 100%, representados en 4 contratos por \$1.090.119.574, de los cuales \$187.026.073 corresponden al SGP Educación - Calidad Matrícula y en pago de servicios públicos de las Instituciones Educativas por \$11.659.597.

1.3.2.2. Gratuidad Educativa

En la vigencia 2019, los recursos de Gratuidad Educativa por \$152.830.579 se transfirieron a los Fondos de Servicios Educativos -FSE- de las 3 Instituciones Educativas -IE- del municipio de Ramiriquí, los cuales fueron revisados en su totalidad.

1.3.3. Propósito General

1.3.3.1. Deporte y Recreación

Registro un presupuesto definitivo por \$96.222.119 y compromisos por \$92.818.017, los cuales se ejecutaron en 12 contratos por \$149.688.851, de lo cual \$89.572.833 son recursos del SGP de este sector y representa un 100% de lo comprometido.

1.3.3.2. Cultura

El presupuesto definitivo de este componente fue por \$67.477.525 y ejecución de 100%, para la suscripción de 6 contratos por \$292.216.733, de los cuales \$67.477.525 son recursos del SGP y representa un 100% de lo comprometido.

1.3.4. Asignación Especial de Alimentación Escolar

Este programa se ejecutó mediante el convenio interadministrativo 423 del 07 de diciembre de 2018, suscrito entre Gobernación de Boyacá y el municipio de Ramiriquí por un valor inicial de \$818.774.740, de los cuales \$344.898.215, corresponden al Fondo de Compensación Regional -FCR-, \$383.811.303, Recursos MEN PAE Regular, \$90.065.221 recursos del municipio \$61.000.000 del SGP - Alimentación Escolar, \$29.065.221, recursos propios por transporte de hidrocarburos Alimentación escolar) y una adición por el municipio de este mismo rubro por \$26.413.000, para un total del convenio por \$845.187.740.

El municipio suscribió el convenio No. SD-ESAL - 001 - 2019 con la Fundación ONG Alimentación Responsable para la Educación y Salud de Colombia con el objeto de: *“Aunar Esfuerzos Técnicos, Económicos y Humanos para el suministro del complemento Alimentario a estudiantes de las I.E oficiales del municipio de Ramiriquí”*– Boyacá por \$845.187.740. Los dos convenios fueron objeto de verificación.

1.3.5. Denuncias

No se recepcionaron denuncias durante el desarrollo del proceso auditor, correspondientes a ninguno de los sectores evaluados.

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la Auditoría, las cuales están asociadas con las medidas de estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional adoptadas por el Gobierno Nacional.

Mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 01 de septiembre de 2020, con el fin de mitigar la emergencia del COVID-19. De igual forma, el Decreto 1168 de 2020, donde se impartieron instrucciones, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, reiterando que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas, cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares, lo cual generó el aislamiento obligatorio demandando del equipo auditor el trabajo desde la casa.

Por las razones expuestas, la alcaldía municipal de Ramiriquí adoptó medidas similares. Mediante Decreto 037 de 2020, adoptó medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de los funcionarios públicos y los particulares que cumplan funciones públicas y se tomaron medidas para la protección laboral en el marco de la emergencia social, económica y ecológica y se establecieron medidas para atender la contingencia generada por el COVID- 19.

Lo anterior limitó el alcance de nuestra labor fiscalizadora, dada la imposibilidad de realizar inspecciones físicas de obras en ejecución y de contratos de adquisición de bienes y servicios, procedimientos que fueron desarrollados únicamente con la evidencia documental aportada y que, en algunos casos, la información fue suministrada en forma parcial a través de medios digitales y no tan legible. Teniendo en cuenta la situación de salud pública, generada por la pandemia del COVID-19, no fue posible realizar salidas de campo, para realizar procedimientos de verificación de cumplimiento de objetos contractuales.

1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del Control Interno del Municipio de Ramiriquí, Boyacá, aplicado para el manejo de los recursos del SGP en los componentes evaluados, durante la vigencia 2019, arrojó una calificación consolidada de 2.014, ubicándolo en el rango “Ineficiente”, lo que significa que los controles implementados por la entidad, presentan deficiencias para mitigar los riesgos en los procesos evaluados.

La calificación obedece a que, si bien existen controles, estos no se encuentran documentados y actualizados de manera concordante con los procesos, el Manual de Procesos y Procedimientos vigente se encuentra en proceso de ajuste; de otra parte, el Mapa de Riesgos de la administración municipal no se encuentra actualizado; en algunos contratos hubo incumplimiento de las obligaciones normativas de publicación en SECOP; no se soportó documentalmente dentro de las carpetas contractuales, la ejecución de las actividades previstas en algunos de los contratos revisados.

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.6.1. Incumplimiento Material - Conclusión con reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, al manejo de los recursos del SGP, transferidos al municipio de Ramiriquí durante la vigencia 2019, consideramos que, salvo en lo referente a: Educación y Alimentación Escolar, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, como se detalla a continuación:

Presupuesto:

En el cruce de la información Presupuestal de Ingresos y Gastos, de los posibles excedentes de la vigencia 2018 y lo ejecutado en la vigencia 2019, existe una diferencia de \$33.926.023, sin justificar.

No se incorporaron o adicionaron al Presupuesto, los rendimientos financieros del Componente Propósito General - Sectores Deporte y Cultura, así como los generados por los recursos de Alimentación Escolar; en el caso del Presupuesto de Ingresos 2019, el total de Rendimientos Financieros no incorporados ni adicionados ascienden a \$8.440.130.

Educación

En la ejecución del presupuesto para Educación calidad matrícula oficial, se utilizaron recursos para la preparación de las pruebas saber de los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del municipio, cuya destinación no es permitida. En el pago de servicios públicos de instituciones educativas se encontró CDP y RP que afectaron el rubro de Educación - Matrícula Oficial del SGP, así mismo, se presentaron deficiencias en los contratos de suministro de Internet para las I.E.

En Gratuidad, los recursos se ejecutaron en debida forma; sin embargo, se presentaron algunas deficiencias al realizar gastos que no son financiables y de manera austera con recursos de Calidad - Matrícula Gratuidad.

Propósito General (Deporte - Cultura)

En la ejecución de recursos se evidenció que en algunos contratos, no se encontró en las carpetas conformadas para cada contrato, el registro de las evidencias de la ejecución de las actividades previstas en los mismos y por las cuales se realizó el pago correspondiente, situaciones que denotan la ausencia de verificación de los soportes presentados por el contratista para la legalización del pago, evidenciándose deficiencias en las labores de supervisión por debilidades en el seguimiento técnico, administrativo, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, se debió realizar.

Alimentación Escolar

Los recursos se ejecutaron a través de los convenios interadministrativos No. 423 de 2018 y No. SD-ESAL – 001 del 2019 con la Gobernación de Boyacá y con la Fundación ONG Alimentación Responsable para la Educación y Salud de Colombia respectivamente.

En el estudio contractual se evidenció que las planillas y soportes presentados por el operador dentro de la ejecución del contrato, no respaldaron la totalidad de los pagos reconocidos y pagados por el Municipio, lo cual causó un detrimento al patrimonio del Estado por \$10.867.744, valor reintegrado por la Entidad Territorial, constituyéndose en beneficio de auditoría.

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó doce (12) hallazgos administrativos, de los cuales: uno (1) tiene alcance fiscal por \$938.000; nueve (9) tienen presunto alcance disciplinario, un (1) beneficio de auditoría por \$10.867.744 y, uno (1) con otra incidencia.

1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable, vigentes.

Bogotá, D. C,



RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ
Contralora Delegada para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo / Directora de Vigilancia Fiscal
Revisó: Martha Janeth Orjuela Rodríguez / Coordinador de Gestión (E)
Revisó: Jorge Medina Fuentes / Coordinador de Gestión / Supervisor Encargado
Elaboró: Equipo Auditor Gerencia Boyacá.

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de la Auditoría de Cumplimiento a los recursos SGP, Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Asignación Especial de Alimentación Escolar del municipio de Ramiriquí, vigencia 2019, fueron:

1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y la asignación especial para Alimentación Escolar durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la ley 715 de 2001, y demás normas aplicables.
4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para la asignación especial de Alimentación Escolar durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
5. Atender las denuncias asignadas.

1.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios verificados fueron:

2.2.1 Normas Generales

Constitución Política de Colombia y Normas Generales

El artículo 2 de la Constitución Política, consagra los fines del estado, así: “(...) Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 83 refiere: “(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...).”

Otros artículos señalan la articulación y responsabilidad del Estado con la contratación pública, como reza en el artículo 90: “(...) El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas (...).”

En el artículo 209, la Norma Superior instituye que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El SGP corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y saneamiento básico.

Igualmente, el artículo 365 consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Por eso, “Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)”. Éste debe regular, controlar y hacer vigilancia de dichos servicios.

Así mismo, el artículo 366 promulga:

“(...) el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”. Entonces, estos servicios sociales básicos hacen parte de una serie de derechos constitucionales que se necesitan para hablar de bienestar.”

El artículo 368 de la Constitución Política manifiesta que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Ley 610 de 2000. Artículo 3: “Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad,

imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Artículo 6. Modificado por el Decreto 403 de 2020, estableció que: “Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: “Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

Ley 87 de 1993: *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”. Artículo 6. “El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.*

Artículo 8o. *“Evaluación y control de gestión en las organizaciones. Como parte de la aplicación de un apropiado sistema de control interno el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes”.*

Ley 152 de 1994, *“por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el capítulo 2o. del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación”.*

Ley 594 de 2000: *“por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”. Tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.*

“Artículo 4o. Principios Generales. *Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes: a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la*

historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley; b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional”.

Ley 734 de 2002: “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes del servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”

Ley 1474 de 2011, “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 97. Procedimiento verbal de responsabilidad fiscal. El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. En todos los demás casos se continuará aplicando el trámite previsto en la Ley 610 de 2000. El procedimiento verbal se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000 y en especial por las disposiciones de la presente ley”.

Resolución 0022 de agosto 31 de 2018, expedida por el Contralor General de la República. Se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento en la CGR.

Acto legislativo 04 de 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.

2.2.2 Contratación

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). El artículo 3 “prevé que los servidores públicos y los particulares que celebren contratos con el Estado deberán buscar el cumplimiento de los fines del estado, así como la continua y

eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En este sentido, es claro que los fines esenciales del Estado constituyen un axioma fundamental sobre el cual se edifican el objeto y la finalidad perseguida con la contratación estatal. Precisamente por ello, debemos remitirnos a la definición de tal concepto jurídico indeterminado, lo que implica analizar el sistema jurídico en su conjunto para, finalmente, entender cuáles son los fines de la contratación estatal. Así pues, puede decirse que son los propósitos que persigue el Estado, los cuales justifican su existencia y se materializan en el art. 2° de la Constitución Política de Colombia, que enumera algunos de ellos, así:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La actividad contractual del Estado debe desarrollarse en virtud de los principios de transparencia (artículo 24, Ley 80 de 1993), economía (artículo 25 Ley 80 de 1993) y responsabilidad (artículo 26, Ley 80 de 1993) previstos en la Ley 80 de 1993, así como en los postulados que rigen la función pública (artículo 209, Constitución Política), los cuales se efectivizarán en la medida en que se cumpla con los deberes de planeación y selección objetiva del contratista (artículo 32, Ley 1150 de 2007”.

“Dentro del marco de la contratación debe sujetarse a los Principios de la Contratación Estatal - Obligatoriedad y cumplimiento / Principio de Economía - Exige al administrador público el cumplimiento de procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable / Principio de Responsabilidad - Vigilancia de la ejecución del contrato / Principio de Selección Objetiva - La oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación / Principio de la Buena Fe - Se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe / Principio de Planeación - Necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas antes de contratar / Principio de Publicidad - Poner a disposición de los administrados las actuaciones de la administración / Principio de Igualdad - Trato igualitario a todos los oferentes”.

“El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca después de la suscripción de los contratos. (...) El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados

con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual “la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa” (...) También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual”.

Ley 1150 de 2007. Artículo 3°. “De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional...”

Ley 1474 de 2011: “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

Artículo 82: Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 83. “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

Artículo 84. “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”.

Decreto 1082 de 2015. El numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 “Procedimiento para contratación mínima cuantía (...), establece que la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas. Igualmente, el numeral 6 de este artículo, establece que la entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación y el 7 (Sic) que, en caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo”.

Artículo 2.2.1.1.4.1. “Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año (...)”.

Artículo 2.2.1.12.1.1. Estudios y Documentos Previos Numeral 1. “La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación”.

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. “Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”.

Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. “La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes”.

Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. “La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente”.

Artículo 2.2.1.1.1.3.1 “Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Ahora bien, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP”.

Decreto 1081 de 2015. Artículo 2.1.1.2.1.8. *“Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.*

Decreto No 118 del 20 de diciembre de 2016, *“mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del municipio de Ramiriquí”.*

2.2.3 Presupuesto

Decreto 111 de 1996: “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”, referente a programación elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución, tanto a nivel nacional como territorial. Ahora bien, el municipio debe incorporar y distribuir en su presupuesto de ingresos los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones, acorde con los documentos de distribución, los recursos del balance y rendimientos financieros; las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos.

El SGP tiene claramente definidas las reglas para establecer el monto, distribución sectorial y territorial, por lo que les corresponde a las entidades territoriales receptoras aplicar una adecuada ejecución de los recursos en cumplimiento de la Ley 715 de 2001 y de la regulación presupuestal vigentes son los siguientes.

Ley 715 de 2001: “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

El artículo 91, indica que: “los recursos del SGP recibidos por los Entes Territoriales no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración debe realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo ni de gravamen a los movimientos financieros, titularización u otra clase de disposición financiera.

Así mismo, indica el artículo 91 que: “los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, le corresponden al ente territorial invertirlos en el mismo sector para el cual fueron transferidos. Ahora bien, en el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

Artículo 97. “Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones. En ningún caso podrán establecer tasas, contribuciones o porcentajes de asignación a favor de las contralorías territoriales, para cubrir los costos del control fiscal, sobre el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras. Las contralorías de las antiguas comisarías no podrán financiarse con recursos de transferencias. Su funcionamiento sólo podrá ser financiado con ingresos corrientes de libre destinación del Departamento dentro de los límites de la Ley 617 de 2000 menos un punto porcentual”.

La Guía “Orientaciones para la Programación y Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones”, expedida por la Subdirección de Inversión Pública Dirección de Investigaciones y Finanzas Públicas, Grupo de Financiamiento Territorial del Departamental Nacional de Planeación – DNP, define la estrategia para el monitoreo, seguimiento y control al gasto financiado con recursos del SGP.

Acto Legislativo 01 de 2001: por medio del cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política. “Artículo 2°. El artículo 356 de la Constitución Política quedará así: Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena. Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándole prioridad al servicio de salud y los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, garantizando la prestación de los servicios y la ampliación de cobertura.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios”.

Ley 819 de 2003: “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Artículo 2° Parágrafo: Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, utilidades del Banco de la República (para el caso de la Nación), y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.”

Decreto 4730 de 2005: “Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto. Artículo 2°. Objetivos y Conformación del Sistema Presupuestal. Son objetivos del Sistema Presupuestal: El equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia”.

Ley 1176 de 2007: “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Artículo 21. El artículo 78 de la Ley 715 de 2001

quedará así: *Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General”.*

Acto Legislativo 4 de 2007, “por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. el inciso 3o del artículo 4o del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el cuatro por ciento (4%) para deporte y recreación, el tres por ciento (3%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET”.

Decreto 1101 de 2007, reglamentario del artículo 91 de la Ley 715 de 2001. “Artículo 1°. Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores”.

Ley 1483 de 2011: “Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales. Artículo 1o. Vigencias Futuras Excepcionales para Entidades Territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003. c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces. d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación”.

Decreto 4836 de 2011: Reglamenta normas orgánicas del presupuesto. “Artículo 7°. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos”.

Resolución Orgánica No. 6445 del 6 de enero de 2012, expedida por la CGR. Se modifica parcialmente la Resolución Orgánica No. 6289 del 8 de marzo de 2011, en el artículo 24 quedará así: Revisión: “La Contraloría General de la República, mediante el proceso auditor establecido en la Guía de Auditoría, revisará el Informe Anual Consolidado rendido por el responsable fiscal, con el propósito de emitir un Concepto en Carta de Conclusiones, sobre el buen uso o no, en el manejo y administración de los recursos públicos...”.

Decreto 1068 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. "Artículo 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar "... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción."

Ley 1753 de 2015: “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por Un Nuevo País”, el artículo 140 reza: “CUENTAS MAESTRAS. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.”.

Resolución 4835 de 2015. Ministerio de Salud y la Protección Social, “por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia”. Anexo modificado por la Resolución 2248 de 2018.

“Artículo 3o. apertura de las cuentas maestras. La entidad territorial según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así: (...) 2. Una cuenta maestra para la Asignación Especial de Alimentación Escolar”.

Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, señala:

“1.2. Objetivos del control interno contable, (...)e) Garantizar que los hechos económicos de la entidad contable pública se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública.(...) h) Definir e implementar los controles que sean necesarios para que se lleven a cabo las diferentes actividades del proceso contable de forma adecuada, con el fin de administrar los riesgos de índole contable identificados.(...) j) “Establecer los elementos básicos de evaluación y seguimiento permanente que deben realizar los jefes de control interno, o quien haga sus veces, respecto de la existencia y efectividad de los controles en el proceso contable necesarios para optimizar la calidad de la información financiera de la entidad”. (...) n) Establecer los elementos básicos de evaluación y seguimiento permanente que deben realizar los jefes de control interno,

respecto de la existencia y efectividad de los controles al proceso contable necesarios para mantener la calidad de la información financiera de la entidad pública.

Resolución No. 3739 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional. “Por la cual se modifica la Resolución número 12829 de 2017 que reglamenta las Cuentas Maestras para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad matrícula y calidad gratuidad.

Artículo 1. Adición del artículo 4 de la Resolución 12829 de 2017. Adiciónese un párrafo al artículo 4 de la Resolución 12829 de 2017, el cual quedará así: «Párrafo 4. Los Fondos de Servicio Educativo que por cualquier circunstancia, no hayan podido realizar el proceso de solicitud de conversión a cuenta maestra al 31 de Enero de 2018, recibirán los recursos de la asignación SGP 2018, en las cuentas bancarias registradas en el SIF Nación que no fueron objeto de conversión.

Para efectos del seguimiento y control al uso de los recursos de aquellas instituciones educativas que se encuentran en la situación descrita en el presente párrafo, y en general para todos los Fondos de Servicios Educativos, será obligatorio realizar el reporte de información en el Sistema de Información de Fondos de Servicios Educativos -SIFSE-, en los términos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional».

Resolución 0660 de 2018. Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda y Crédito Público. “Por la cual se reglamentan la Cuentas Maestras Pagadoras y las cuentas de manejo de Garantías de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones. “Artículo 3. Apertura de las Cuentas Maestras Pagadoras. Las entidades territoriales, sus entidades descentralizadas, los fondos de servicios educativos, los territorios indígenas certificados, los resguardos indígenas y las asociaciones que estos últimos conformen, según sea el caso, deberán aperturar las Cuentas Maestras Pagadoras en el mismo establecimiento bancario donde se encuentran aperturadas las Cuentas Maestras, así:

(...) Para las Cuentas Maestras de Educación. Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas. 1. Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre el componente de Calidad – Matrícula. Fondos de Servicios Educativos. 1. Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre el componente de Calidad – Gratuidad.

Para las Cuentas Maestras del Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia 1. Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre la Participación del Propósito General. 2. Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre la Asignación Especial de Alimentación Escolar”.

2.2.4 Educación

Calidad Matrícula Oficial:

“Recursos destinados a las entidades territoriales certificadas y las no certificadas para dotación, Concepto mantenimiento infraestructura, servicios públicos, etc”.

Ley 715 de 2001. Título II, Capítulo IV, correspondiente a la Distribución de recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

Artículo 15. Destinación. “Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

(...)

15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

15.3. Provisión de la canasta educativa.

15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa”.

Guía para la Administración de los recursos financieros del Sector Educativo, Ministerio de Educación Nacional, septiembre de 2017.

Calidad Gratuidad

Decreto 4791 de 2008: “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales”.

Artículo 11. Utilización de los recursos. “Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional (...)”.

Decreto 4807 de 2011: “por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.

Artículo 9°- Utilización de los recursos: Se adicionan los siguientes numerales al artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales:

- ✓ *Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.*
- ✓ *Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.*
- ✓ *Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.*
- ✓ *Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.*

Parágrafo. La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta.

Artículo 11. Obligaciones. En consonancia con las competencias que se señalan en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, se establecen las siguientes disposiciones: “Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben: b) Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes”.

Ley 1450 de 2011, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”.
Artículo 140 “GRATUIDAD. “Los recursos del Sistema General de Participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca.”

Decreto 1075 de 2015 – “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” y Reglamenta el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011.”

“Artículo 2.3.1.6.4.2. Alcance de la gratuidad educativa: “La gratuidad educativa se entiende como la exoneración del pago de derechos académicos y servicios complementarios (...).

Parágrafo 1. La asignación de recursos de gratuidad se excluye de los beneficiarios a los ciclos 1,2,3,4,5, y 6 de educación para adultos, el complementario de normales superiores, grados 12 y 13 y estudiantes atendidos en instituciones educativas que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2. Los estudiantes atendidos mediante la contratación de la prestación del servicio educativo, en cualquiera de las modalidades contractuales, no se encuentran incluidos en la asignación de recursos de gratuidad de que trata la presente Sección, pues dichos recursos se incluyen en el valor pagado al prestador de servicio por la atención educativa de estos estudiantes. En consecuencia, el prestador del servicio educativo contratado no podrá realizar cobros a la población atendida por conceptos de derechos académicos, servicios complementarios, o por algunos de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto.

Artículo 2.3.1.6.4.3. Financiación. La gratuidad educativa se financiará con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones por concepto de calidad, de que tratan los artículos 16 y 17 de la Ley 715 de 2001.

Artículo 2.3.1.6.4.6. Destinatarios del giro directo. En consonancia con el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad educativa serán girados por el Ministerio de Educación Nacional directamente a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

Parágrafo. Para las instituciones educativas estatales que no cuenten con Fondo de Servicios Educativos, el giro se realizará al Fondo de Servicios Educativos al cual se asocien.

Artículo 2.3.1.6.4.7. Procedimiento para el giro. Para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para gratuidad educativa por parte del Ministerio de Educación Nacional a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales, se establece el siguiente procedimiento:

a) Los municipios y distritos, una vez sea aprobado el documento Conpes Social, procederán a realizar los ajustes correspondientes en sus presupuestos para garantizar la aplicación de este gasto. Estos recursos deberán estar incorporados en sus presupuestos “sin situación de fondos.

b) El Ministerio de Educación Nacional elaborará la respectiva resolución de distribución efectuada por el CONPES Social para aprobación del Ministerio de Hacienda.

c) Para proceder al giro de los respectivos recursos a los Fondos de Servicios Educativos, los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deberán hacer llegar al Ministerio de Educación Nacional, a través del departamento o del municipio certificado, la información sobre las instituciones educativas beneficiarias, el Fondo de Servicios Educativos al cual se deben girar los recursos, la certificación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el giro y la demás información que el Ministerio establezca para dicho fin, en las condiciones y plazos que determine para el efecto.

d) El Ministerio de Educación Nacional elaborará una resolución que contenga la desagregación de la asignación de recursos por establecimiento educativo, la cual se constituirá en el acto administrativo que soporte el giro de los recursos.

e) Con base en lo anterior el Ministerio de Educación Nacional debe realizar los giros a los Fondos de Servicios Educativos. Una vez el Ministerio haya efectuado la totalidad de los giros, informará a cada municipio para que estos efectúen las operaciones presupuestales pertinentes.

Parágrafo 1°. En caso de que los rectores y directores de las instituciones educativas estatales no remitan la información en los términos previstos por el Ministerio de Educación

Nacional, no se realizará el giro, el cual se efectuará cuando se cumpla con los requisitos previstos y se informará a los organismos de control y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines pertinentes.

Parágrafo 2°. El Conpes Social determinará el número de giros de los recursos del Sistema General de Participaciones para gratuidad educativa.
(Decreto 4807 de 2011, artículo 7°).

Artículo 2.3.1.6.4.8. Administración de los recursos. Los recursos de calidad destinados para gratuidad se administrarán a través de los Fondos de Servicios Educativos conforme a lo definido en el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, en el Decreto 4791 de 2008, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, las normas de contratación vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y lo que se establece en la presente Sección.

En todo caso los recursos del Sistema General de Participaciones se administrarán en cuentas independientes de los demás ingresos de los Fondos de Servicios Educativos (...).

Artículo 2.3.1.6.3.10. Ejecución del presupuesto. La ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, la presente Sección y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal. En todo caso, deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las que en adelante las modifiquen.”

Artículo 2.3.1.6.3.13: Prohibiciones en la ejecución del gasto. El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede: 1. Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos. 2. Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.3.1.6.3.11. del presente Decreto. 3. Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo. 4. Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señalada en el artículo anterior del presente Decreto. 5. Financiar cursos preparatorios del examen del ICFES, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional. 6. Financiar fa capacitación de funcionarios. 7. Financiar el pago de gastos suntuarios”.

Artículo 2.3.1.6.3.18. Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada”.

2.2.5 Propósito General (Deporte - Cultura).

Ley 715 de 2001. “Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General”.

“Artículo 76. (...) 76.7. En deporte y recreación; 76.8. En cultura (...)”.

Ley 1176 de 2007. Artículo 21. El artículo 78 de la Ley 715 de 2001 quedará así: “Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal de que trata el inciso anterior y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3o del artículo 4o del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el cuatro por ciento (4%) para deporte y recreación, el tres por ciento (3%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET”.

Ley 1474 de 2011: Artículo 87. Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: “12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda”.

Ley 1450 de 2011. “Artículo 14. destino de los recursos de la participación de propósito general para deporte y cultura. A partir del 2012 la destinación porcentual de que trata el inciso 2o del artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificada por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, para los sectores de deporte y recreación y cultura será la siguiente: El ocho por ciento (8%) para deporte y recreación y el seis por ciento (6%) para cultura”.

2.2.6 Programa Alimentación Escolar

Ley 715 de 2001. “Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.17. *Restaurantes escolares. Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en artículo 2°, parágrafo 2° de la presente ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas.*

Ley 1176 de 2007. *“Artículo 16. El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término, los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.*

Artículo 18. Destinación de los recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: a) Compra de alimentos; b) Contratación de personal para la preparación de alimentos; c) Transporte de alimentos; d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación; e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos; f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo.

Artículo 19: (...) Para efectuar la selección de la población beneficiaria se tomará la información del Sisbén validada por el Departamento Nacional de Planeación y la matrícula. Los departamentos suministrarán, antes del 30 de octubre del año anterior en que se realizará la programación y ejecución de los recursos del programa de alimentación escolar, la información sobre matrícula a los municipios no certificados en educación”.

Ley 1450 de 2011, *“por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”. Artículo 136, Parágrafo 4, determina que “con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del Programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes”.

Decreto 1082 de 2015. *Contempla las siguientes definiciones: “A.- Programa de Alimentación Escolar (PAE). B.- Bolsa Común: Esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley, en este título y en los lineamientos técnicos-administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada eficiente de los recursos. C.- Lineamientos Técnicos-Administrativos: Documento emitido por el MEN en el que se define las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismos”.*

Decreto 1852 de 2015. *“Contempla las funciones de las Entidades Territoriales en su artículo 2.3.10.4.3, al disponer: Las entidades Territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el ...(PAE): 1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar. 2. Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas ... en los lineamientos, condiciones y estándares del MEN.3. El MEN mediante la Resolución No. 29452 de 2017, expide los Lineamientos Técnicos – Administrativos..., en el cual se precisa que el Objetivo General del PAE es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, ... y precisa en su artículo 2, numeral 2.2 que para consolidar la bolsa común de recursos las Entidades Territoriales podrán utilizar los siguientes mecanismos: b. Celebración de un convenio interadministrativo entre la entidad territorial Certificada-ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al programa, para que de manera coordinada y unificada por la ETC sean ejecutados en cada municipio o distrito de su jurisdicción”.*

Artículo 2.3.10.3.1. *“Estándares y condiciones mínimas. El Ministerio de Educación Nacional expedirá dentro de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los actores y los operadores de este programa”.*

Resolución 29452 del 29-12-2017 del MEN. *“Se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores”.*

Resolución 2248 de 2018 del MEN, *“por la cual se reglamentan las cuentas maestras del*

Programa de Alimentación Escolar”. Artículo 3º. Apertura de las Cuentas Maestras. Los departamentos deberán dar apertura a una cuenta maestra para la destinación de todos los recursos destinados para el financiamiento del programa de alimentación escolar. Los distritos y municipios administraran todos los recursos destinados para el financiamiento del programa de alimentación escolar, a través de la cuenta maestra de la asignación especial para alimentación escolar ya aperturada en ellos términos de la Resolución 4385 de 2015.

Ley 1955 de 2019. *Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, en su Artículo 89, crea la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.*

2.2.7 Denuncias

Ley 1757 de 2015. *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. Artículo 70. Funciones, Medios y Recursos de Acción de las Veedurías. para facilitar la consulta se le asigna el numeral 16A: “Adiciónese un artículo a la Ley 850 de 2003 del siguiente tenor: Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así: a) Evaluación y determinación de competencia; b) Atención inicial y recaudo de pruebas; c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente; d) Respuesta al ciudadano”.*

Resolución Organizacional 0665 del 24 de julio de 2018. *“Por la cual se actualiza el procedimiento para atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República”.*

Se entiende por trámite de fondo el conjunto de actuaciones que se deben adelantar por parte de todas las dependencias de la Contraloría General de la República, para dar respuesta de fondo a las peticiones ciudadanas.

La respuesta de fondo que corresponde emitir a las dependencias en el nivel central o a las gerencias departamentales en el nivel desconcentrado de la CGR se rige por las disposiciones y procedimientos preestablecidos para cada una de ellas, y lo que genera el derecho de petición es la activación de operaciones internas en cada dependencia”.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y la asignación especial para Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Confrontados los actos administrativos de adición al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2019 del SGP y las comunicaciones mediante las cuales el DNP notificó la distribución de los recursos a los diferentes sectores, se evidenció el cumplimiento de la normatividad legal vigente aplicable, excepto por el no reconocimiento de los rendimientos financieros de la cuenta corriente donde se manejaron los recursos de los Componentes de Propósito General (Sectores Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar, así como no determinación de los recursos del balance, debido a que la entidad no efectuó liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior.

3.1.1 Ejecución Presupuestal de Ingresos

Una vez verificados los Documentos de Distribución del DNP y actos administrativos, mediante los cuales el municipio de Ramiriquí adicionó al presupuesto de rentas y gastos para la vigencia 2019, se estableció que los recursos correspondientes al SGP de la vigencia en los sectores evaluados, fue por \$537.303.919, (\$17.320.483 de la última doceava de 2018 y \$519.983.436 de las once doceavas recibidas en 2019), más recursos de capital por \$50.430.631 y rendimientos financieros por \$693.914, para un total acumulado en el ingreso por \$588.428.464, como se observa en la Tabla No. 1 de este informe.

Evalutando el ingreso con recursos SGP, (sin recursos MEN) se concluye que los recaudos llegaron a \$588.428.464, y por sectores fueron: Alimentación Escolar \$70.075.599, Educación – Calidad Matrícula y Gratuidad \$354.653.221, Propósito General (PG) Cultura \$67.477.525, PG Deporte \$96.222.119.

Tabla No. 5
Presupuesto de Ingresos, Recursos SGP
Municipio de Ramiriquí
Vigencia 2019

(Cifras en pesos)

NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDOS ACUMULADOS	SALDO POR RECAUDAR	% DE EJECUCIÓN
RECURSOS SGP						
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	61.000.000	10.969.871	71.969.871	70.075.599	1.894.272	96.89%
EDUCACIÓN	456.210.777	33.208.674	489.419.451	354.653.221	137.903.202	76%
P.GRAL CULTURA	50.000.000	17.477.525	67.477.525	67.477.525	5	100%
P.GRAL DEPORTE	66.000.000	23.970.033	96.22.119	96.222.119	3	100%
TOTAL, INGRESOS AUDITADOS SGP	633.210.777	85.626.103	725.088.966	588.428.464	139.797.472	

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Ramiriquí

Elaboró: Equipo auditor.

3.1.2 Ejecución Presupuestal de Gastos

En la vigencia 2019, el municipio de Ramiriquí asignó un presupuesto de gastos por \$725.088.966, de los cuales comprometió y pagó \$570.682.528, que corresponde al 78.7% de ejecución. Las obligaciones y pagos efectuados por sectores, se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 6
Presupuesto de Egresos, Recursos SGP, PAE
Municipio de Ramiriquí

(Cifras en pesos)

NOMBRE	PRESUPUESTO DEFINITIVO	OBLIGACIONES Y PAGOS	% EJECUCIÓN
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	71.969.871	58.870.737	81.7
EDUCACIÓN	489.419.451	351.516.249	71.8
PGRAL-CULTURA	67.477.525	67.477.525	100
PGRAL-DEPORTE	96.222.119	92.818.017	96.4
TOTAL SGP	725.088.966	570.682.528	78.7
TOTAL GASTOS AUDITADOS		570.682.528	

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos del municipio.

Elaboró: Equipo auditor.

Se presenta diferencia entre el presupuesto definitivo y el recaudado en razón a que no se realizaron los respectivos cierres presupuestales como se evidencia en los recursos de gratuidad, excedentes de alimentación escolar, educación, deporte y rendimientos financieros, ya que no se hizo el respectivo ajuste (reducción o adición).

La legalidad de la ejecución presupuestal de gastos se realizó de forma transversal, a los Sectores de Educación Calidad Educativa y Gratuidad), Propósito General, (Deporte - Cultura) Alimentación Escolar (Asignación Especial SGP y Transferencia del Ministerio de Educación).

Hallazgo No 1. Incorporación presupuestal rendimientos financieros. (D)

Ley 87 de 1993. Artículo 6. “El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.”.

Ley 734 de 2002. “Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...) 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público (...).”.

“Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”.

Decreto 111 de 1996. “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”, referente a programación elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución, tanto a nivel nacional como territorial; de acuerdo con el artículo 31 de este Decreto, el municipio debe incorporar y distribuir en su presupuesto de ingresos los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones, acorde con los documentos de distribución, los recursos del balance y rendimientos financieros; las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos.

Ley 715 de 2001: “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

El artículo 91, indica que: “los recursos del SGP recibidos por los Entes Territoriales no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración debe realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo ni de gravamen a los movimientos financieros, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, le corresponden al ente territorial

invertirlos en el mismo sector para el cual fueron transferidos; en el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad”.

Ley 1753 de 2015. “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país, el artículo 140 reza: “CUENTAS MAESTRAS. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.”.

El municipio de Ramiriquí en el Presupuesto vigencia 2019, por recursos de SGP sectores de estudio, apropió \$435.920.054 y registró un Total de Ingresos de \$320.750.635, el cual es coincidente con el valor girado por el Ministerio de Educación Nacional – MEN (Reporte Sicodis). No obstante, para el caso de los rendimientos financieros generados en cuatro (4) de las cinco (5) Cuentas de ahorro (Recaudadoras y Pagadoras)¹, fueron de \$9.134.044, de los cuales se incorporaron o adicionaron en el Presupuesto de Ingresos sólo los de Educación por \$693.914, como se detalla en la siguiente Tabla:

Tabla No. 7
Incorporación de Rendimientos Financieros
Municipio de Ramiriquí
Vigencia 2019

(Cifras en pesos)

COMPONENTE	Rendimientos (Extractos Bancarios)	Presupuesto Definitivo	Valor Incorporado	Observación
EDUCACIÓN				
Matrícula Oficial	651.531	601.000	693.914	Incorporados al Presupuesto 2019 (Acuerdo No. 012 del 21 de noviembre de 2019).
PROPÓSITO GENERAL	6.777.241			Propósito General sin desagregar, no identifica a Sectores Deporte y Cultura. Rendimientos de Extractos Bancos. No fueron incorporados en el presupuesto de la vigencia 2019.
Deporte				
Cultura				
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	1.705.272			No fueron incorporados en el presupuesto de la vigencia 2019.
Totales	9.134.044		693.914	

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio de Ramiriquí.
Elaboró: Equipo Auditor.

Igual situación se dio con el Presupuesto de 2018 en el que por Rendimientos Financieros de Educación se adicionó \$2.501.000 (Decreto No. 100 de 2018, Liquidó el Acuerdo 18 de Adición del Presupuesto de Ingresos) e ingresó total por \$1.775.085.

¹ Excepto de la Cuenta donde ingresan los recursos de Calidad Gratuidad SSF, que como indica la norma, los recursos son transferidos a cada una de las instituciones, quienes realizan la ejecución de los recursos y reportan trimestralmente la ejecución a la Secretaría de Educación Departamental, por ser un municipio no certificado en educación. Por tal razón, el Municipio no tiene el manejo de los recursos en bancos, por ende, tampoco tiene conocimiento de los rendimientos financieros que estos recursos generan para hacer la incorporación.”.

La Entidad Municipal no viene incorporando o adicionando al Presupuesto, los rendimientos financieros del Componente Propósito General - Sectores Deporte y Cultura, así como los generados por los recursos de Alimentación Escolar; en el caso del Presupuesto de Ingresos 2019, el Total Rendimientos Financieros no incorporados ni adicionados ascienden a \$8.440.130.

La anterior situación, se dio por la ausencia de control y seguimiento por parte de la Secretaría de Hacienda (área de presupuesto) del Municipio de Ramiriquí, lo que impidió que el Ente Territorial programe y ejecute todos los recursos con los que efectivamente cuenta en cada vigencia, con lo cual generó que tales recursos se dejaran de invertir para atender las necesidades básicas de la población, bajo su responsabilidad. **Hallazgo con presunto alcance disciplinario.**

Respuesta de la Entidad

Administración anterior

“En cuanto a los rendimientos financieros, no fue posible establecer el valor exacto para su incorporación al presupuesto debido a que por temas de empalme y cierre de vigencia no alcanzo el tiempo para establecer estos valores, pero la administración actual está haciendo una revisión para establecer que recursos no fueron adicionados en las vigencias 2018 y 2019 e incorporarlos en la presente vigencia”.

Administración actual

“El Municipio de Ramiriquí durante la presente vigencia, realizó la adición de los excedentes financieros de acuerdo con las ejecuciones de ingresos y gastos de la vigencia 2019; sin embargo, de acuerdo al análisis realizado con ocasión de revisión de la información para dar respuesta a la Contraloría, se ha evidenciado que efectivamente existieron rendimientos financieros que no fueron incorporados al Presupuesto de la vigencia fiscal 2019. Por esta razón, se está en proceso de realizar una depuración para poder identificar los saldos reales de las Cuentas Maestras contra los saldos de presupuesto por concepto de rendimientos financieros y realizar su adición respetando la fuente de origen para orientarlos a cada Sector, sólo que respecto a los rendimientos financieros de SGP Cultura y Deporte, no está establecida la forma de realizar el prorrateo de éstos, si realizarlo al porcentaje de la transferencia o con relación al saldo que existe en la cuenta bancaria por cada una de las fuentes”.

Análisis y Conclusión

La entidad reconoce que no fue posible establecer el valor exacto de los rendimientos financieros observados y que se encuentran realizando las acciones para corregir dicha situación, por consiguiente, la observación se valida en los

términos que fue comunicada y se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 2 Incorporación presupuestal recursos del balance y excedentes financieros). (D)

Ley 87 de 1993: “Artículo 6. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.

Ley 734 de 2002, “Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...) 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.” (...).

“Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo”.

Decreto 111 de 1996, “Artículo 31. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, ..., el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga, ...”.

Ley 819 de 2003: “Artículo 2° Parágrafo: Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, utilidades del Banco de la República (para el caso de la Nación), y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.”

En la Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos, vigencia 2019, no se evidenció que el municipio de Ramiriquí haya incorporado Recursos del Balance y Excedentes Financieros, por lo cual se realizó una verificación con los decretos presupuestales que emitió la Entidad Municipal, notándose que con el Decreto 011 de febrero 14 de 2019, por el cual se liquidó el Acuerdo 01 de la misma fecha de Adición, en forma global los recursos no ejecutados en vigencias anteriores, sobre los que la Alcaldía

(a través de la Secretaría de Hacienda) en el oficio SH 108-2020 del 17 de septiembre de 2020 contestó que los mismos corresponden a los rubros de excedentes adicionados para la vigencia 2019. El citado Decreto 011, en el artículo primero liquidó el Acuerdo 01 del 14 de febrero de 2019, en lo correspondiente a Ingresos en la suma de \$4.632.346.688; de estos, a continuación, se presentan los de los Sectores de estudio:

Tabla No. 8
Adición de Recursos no Ejecutados en Vigencias Anteriores a
Presupuesto 2019- Artículo Primero Decreto 011 de 2019

(Cifras en pesos)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS	4.632.346.688
12	RECURSOS DE CAPITAL	4.632.346.688
122	RECURSOS NO EJECUTADOS EN VIGENCIAS ANTERIORES	4.632.346.688
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
12202	RECURSOS DEL SGP	1.445.353.033,00
1220202	Recursos SGP Inversión Específica	400.285.055,00
1220203	Recursos SGP Forzosa Inversión	90.581.141,00

Fuente: Secretaria de Hacienda municipio de Ramiriquí
 Elaboró: Equipo auditor

En el rubro 1220202 estaría adicionado el valor de excedentes del sector Educación y en el rubro 1220201 “Recursos SGP Forzosa Inversión, donde se habrían incluido los valores de Propósito General – Sectores Deporte y Cultura, mientras que no se evidencia adición alguna frente a los excedentes correspondientes a Alimentación Escolar.

En el artículo segundo se liquidó el Acuerdo No. 01 del 14 de febrero de 2019, en la parte de gastos e inversiones, igualmente en la suma de \$4.632.346.688; en los sectores de estudio, estos recursos se adicionaron para dirigirse a los Rubros:

Tabla N. 9
Adición de Recursos no Ejecutados en Vigencias Anteriores a Presupuesto 2019-
Artículo Segundo Decreto 011 de 2019

(Cifras en pesos)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	4.632.346.688
22	GASTOS DE INVERSIÓN	4.632.346.688
227	RECURSOS NO EJECUTADOS EN VIGENCIAS ANTERIORES	4.632.346.688
22702	GASTOS DE INVERSIÓN	4.470.699.074
2270201	SGP	1.351.721.180
227020101	INVERSIÓN ESPECÍFICA SGP	400.285.055
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
22702010101	SECTOR EDUCACIÓN	64.614.067
2270201010101	CALIDAD GRATUIDAD EDUCATIVA	64.614.067
22702010102	ALIMENTACIÓN ESCOLAR	10.969.871
227020102	PROPOSITO GENERAL SPG - FORZOSA INVERSION	90.581.141
22702010201	SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	6.252.086
2270201020101	FOMENTO - DESARROLLO Y PRÁCTICA DEL DEPORTE LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE	6.252.086

Fuente: Secretaria de Hacienda municipio de Ramiriquí

Elaboró: Equipo auditor

En la ejecución presupuestal de ingresos, vigencia 2019, la entidad registró los anteriores valores, de los cuales, para los sectores de estudio, los presentó desagregados sólo para los Sectores Deporte y Alimentación Escolar, no identificando qué valor de recursos de vigencias anteriores (Excedentes financieros) correspondían a los sectores de Educación y Cultura.

En la Ejecución Presupuestal de Gastos se evidencia que del monto de recursos del Rubro “Inversión Específica Sistema General de Participaciones” al que había orientado \$400.285.055, se adicionó al Sector Educación sólo \$64.614.067 mientras que al Sector Cultura no se adicionó valor alguno.

En verificación de qué recursos de SGP de la vigencia 2019 se han adicionado en la presente vigencia fiscal como Recursos del Balance y Excedentes Financieros, se evidencia que a través del Decreto 023 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual se liquidó el Acuerdo No. 03 de 2020 con el que se adicionaron recursos del Balance y Recursos de mayor recaudo de la vigencia 2019, al Presupuesto de ingresos y Gastos de la vigencia Fiscal de 2020, se adicionó únicamente el Rubro 1230803 denominado Rendimientos Financieros Educación como superávit por \$92.914.

De requerimiento a la Alcaldía de Ramiriquí para que remitiera la Información de Cierre de Tesorería, en el oficio SH-118-2020 del 21 de octubre de 2020, la Entidad respondió que no se halló información de cierre de la vigencia 2018; soportó con Certificación de la Secretaría de Gobierno y envió la Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos de esta Vigencia. Mientras que del cierre de Tesorería 2019 respondió igualmente, no haberse encontrado en los archivos y en su reemplazo envió archivo en Excel extraído de la Plataforma [www.chip.gov.co/informacion al Ciudadano/](http://www.chip.gov.co/informacion_al_Ciudadano/), corresponde al Reporte Ramiriquí General 01-01-2019 Al 31-12.2019 “FUT Cierre Fiscal Situación Fiscal”, el cual para efectos del Ejercicio de Auditoría, no sirvió.

Con la información que la Entidad remitió en esta misma respuesta, se realizó verificación del Cierre Financiero entre Presupuesto y Tesorería, para establecer qué recursos de SGP Sectores de Estudio no se ejecutaron en la vigencia 2018 para su apropiación en el presupuesto de la siguiente vigencia 2019 y confirmar que al finalizar la vigencia hayan permanecido en las respectivas Cuentas Bancarias, por lo cual se efectuó cruce de los datos plasmados en las Ejecuciones Presupuestales de Ingresos y Gastos con los pagos tanto de los correspondientes a la ejecución de la vigencia como de los del Rezago Presupuestal (Reservas y Cuentas por Pagar) vigencias 2018 y 2019, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No.10
Cierre ejecución gastos 2018 Educación
Municipio de Ramiriquí

(Cifras en pesos)

	Saldo 2018	Ejecución 2019	Incorporación 2019	Saldo X Ejecutar O Incorporar
Saldo por Apropiar 2018	41.888.035			41.888.035
Reservas 2018	104.024.389	143.806.141		10.218.248
	50.000.000			
Cuentas x pagar 2018	-			
Superávit / excedentes				52.106.283

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Ramiriquí

Elaboro: Equipo auditor

En el “Resultado Cierre Ejecución de Gastos 2018”, se determina un saldo por ejecutar o incorporar por \$52.106.283, que correspondería al “SUPERAVIT / EXCEDENTES; pero al Presupuesto de la Vigencia 2019 no se refleja que se haya apropiado este valor.

Tabla No.11
Ejecución reservas 2018
Municipio de Ramiriquí

(Cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	SALDO	CANCELACIÓN	PAGOS	SALDO
RESERVAS	143.806.141	16.041	143.790.100	
	10.218.248			

Fuente: Secretaria de Hacienda municipio de Ramiriquí

Elaboró: Equipo auditor

Tabla No. 12
Movimiento de Bancos
Municipio de Ramiriquí
Vigencia 2019

(Cifras en pesos)

BANCO	CUENTA	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	INGRESOS	EGRESOS
BOGOTÁ	585004XXX	309.179.740	-	127.535.212	436.714.952
BOGOTÁ	616703XXX	-	96.051.799	143.191.429	47.139.630
BANCOLOMBIA	92300012XXX	-	19.290.409	261.056.963	241.766.553
TOTALES		309.179.740	115.342.208	531.783.604	725.621.135

FUENTE: Secretaría de Hacienda municipio Ramiriquí.

Elaboró Equipo Auditor.

Al revisar los movimientos de los Extractos bancarios, algunos de ellos merecen atención, como los siguientes:

- Traslados entre cuentas bancarias para pagos, y luego hicieron el reintegro a las cuentas.
- En la cuenta pagadora propósito general No. 92300012XXX ahorros Banco de Colombia, meses de junio, total cargos por \$49.581.000: corresponde a dos (2) "PAGO PSE IMPUESTO DIAN" por \$46.168.000 y \$3.413.000 del 11 de junio. El primer pago es en valor significativo, frente a pago a Proveedores (contratistas). Y en el mes de diciembre registra Total Cargos por \$27.006.000,

los que corresponden a dos (2) "PAGO PSE IMPUESTO DIAN" por \$3.506.000 y \$23.500.000 del 9 de diciembre. El segundo pago es en valor significativo.

- En el mes de octubre registró Total Cargos por \$22.612.600, valor que corresponde a cuatro (4) "PAGO PSE ASOPAGOS" del día 17 de octubre.

Tabla No. 13
Ejecución Gastos 2019 - Sector Educación
Municipio de Ramiriquí

(Cifras en pesos)

APROPIACIÓN	COMPROMISOS	OBLIGACIÓN	PAGOS	CXP	RESERVAS	SALDO POR APROPIAR
456.210.777	318.315.238	256.395.184	253.380.303	3.014.881	61.920.054	137.895.539

FUENTE: Secretaría de Hacienda municipio Ramiriquí.

Elaboró Equipo Auditor.

Tabla No. 14
Situación o Resultado Presupuesto de Gastos – Educación
Municipio de Ramiriquí

(Cifras en pesos)

SITUACIÓN O RESULTADO DE PRESUPUESTO DE GASTOS	
Apropiación	456.210.777
Pagos	253.380.303
Reservas	61.920.054
Cuentas Por Pagar	3.014.881
RESULTADO O SALDO POR APROPIAR	137.895.539

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio Ramiriquí.

Elaboró Equipo Auditor.

Tabla No. 15
Situación o Resultado de Tesorería – Educación
Municipio de Ramiriquí

(Cifras en pesos)

SALDO FINAL BANCOS	115.342.208
CUENTAS POR PAGAR 2019	3.014.881
SALDO DISPONIBLE	112.327.327

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio Ramiriquí.

Elaboró Equipo Auditor.

Tabla No. 16.
Situación o Resultado General
Municipio de Ramiriquí
Vigencia 2019

(Cifras en pesos)

Saldo a 31 Diciembre Bancos	115.342.208
Cuentas por Pagar 2019	3.014.881
Disponibilidad de Tesorería	112.327.327
Reservas	61.920.054
Resultado	50.407.273

Fuente: Secretaria de Hacienda municipio de Ramiriquí

Elaboró: Equipo auditor

Los anteriores datos, al integrarlos, y presentados en la siguiente tabla, dan una diferencia de \$33.926.023, sin justificar:

Tabla No.17
Diferencias sin justificar
Municipio de Ramiriquí
Vigencia 2019

(Cifras en pesos)

	Vigencia SICODIS	320.750.633
DECRETO 11 NO EJECUTADOS VIG ANTERIORES	Saldo Reservas	10.218.248
	Cancelación Reservas	16.041
	Saldo Por Apropiar	41.888.035
	Otros	12.491.743
ACUERDO 27	Ultima Doceava 2019	36.920.054
	Total	422.284.754
	Apropiación	456.210.777
	Diferencia	33.926.023

Fuente: Secretaria de Hacienda municipal
Elaboró: Equipo auditor

En el cruce de la distinta información Presupuestal de Ingresos y Gastos, de los posibles excedentes de la vigencia 2018 y lo ejecutado en la vigencia 2019, existe una diferencia de \$33.926.023, sin justificar.

La anterior situación, se debe a ausencia de control y seguimiento por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ramiriquí, lo que origina que los Recursos con los que efectivamente cuenta para cada vigencia, no se apropien o adicione en la siguiente vigencia fiscal para invertirlos y de esta forma atender las necesidades básicas de la población, bajo su responsabilidad.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad

Administración Anterior

“En cuanto a la adición de los recursos del balance, esta adición se hizo teniendo en cuenta los valores generados por el software presupuestal, es posible que haya recursos que por alguna circunstancia no quedaron incluidos en esta adición, la actual administración está haciendo esa revisión con el fin de incorporar aquellos recursos que no hayan sido tenidos en cuenta en el acuerdo de adición llevado a cabo en la vigencia 2019”.

Administración Actual

“El Municipio de Ramiriquí durante la presente vigencia, realizó la adición de los excedentes financieros de acuerdo con las ejecuciones de ingresos y gastos de la vigencia 2019; sin embargo, de acuerdo al análisis que se ha realizado con ocasión de revisión de la información para dar respuesta a la Contraloría, se ha evidenciado que existen inexactitudes en la información del presupuesto de la vigencia fiscal 2019. Que en la presente vigencia se está en el proceso de depuración de cada una de las fuentes y saldos reales de las Cuentas Maestras del Sistema General de Participaciones, para identificar si

existen los valores a adicionar por concepto de excedentes financieros o por algún otro concepto.

Que, como no se han hallado los cierres de tesorería para las vigencias 2018 y 2019, la Administración debe realizar este proceso con el fin de tener la certeza de los saldos, tarea que es bastante dispendiosa y compleja teniendo en cuenta que la información de las cuentas bancarias no es coherente con los saldos presupuestales que existen a la fecha. Que la Secretaría de Hacienda, en el presente año inició a realizar depuración de algunas cuentas bancarias; pero por el cúmulo de información y la situación inédita¹ de la actual vigencia el proceso se ha retrasado”.

Análisis y Conclusión

La entidad se limita a informar que la adición de los recursos del balance se hizo, teniendo en cuenta el software presupuestal del municipio; pero que se encuentran realizando las acciones pertinentes para determinar si algunos recursos no quedaron incluidos en el presupuesto al cierre de la vigencia en estudio, por lo que no desvirtúa el espíritu de la observación, ni se pronuncia a las cifras presentadas.

Es de precisar que el ejercicio conciliatorio que efectuó la Contraloría, se realizó sobre la documentación presupuestal y extractos de las cuentas bancarias donde el Municipio de Ramiriquí maneja los recursos del SGP de los Sectores de estudio, en especial del Sector Educación por corresponder al mayor porcentaje de la transferencia en los términos de la Ley 715 de 2001 y porque fue al único componente que el Municipio de Ramiriquí le adicionó al Presupuesto de Ingresos de 2018 y 2019 algún valor por concepto de Rendimientos Financieros.

En consecuencia, la observación se valida como hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

3.1.3 Reserva Presupuestal a 31 de diciembre de 2018.

Al cierre de la vigencia 2018, mediante Decreto 104 del 31 de diciembre de 2018, se constituyeron Reservas Presupuestales por \$4.758.637.671, de las cuales un (1) contrato se financió parcialmente con recursos del SGP – Sector Educación por \$129.406.141 y con otra fuente de recursos \$14.400.000 para un total de Reserva por \$143.806.141.

3.1.4 Reservas Presupuestales de la Vigencia 2019

Mediante Decreto 103 del 31 de diciembre de 2019, se constituyeron Reservas Presupuestales por \$3.315.858.155; con recursos del SGP Educación correspondió

¹ Para referirse a la alternancia en el trabajo ocasionada por la pandemia derivada del Covid 19.

\$61.920.054, que ejecutó mediante el contrato No. SP-LP-008 suscrito el 02 de septiembre de 2019 por \$597.208.424, de lo cual, con recursos de SGP es el valor de la reserva (\$61.920.054), cuyo objeto es el mejoramiento de la infraestructura deportiva de la Institución educativa Naguata, municipio de Ramiriquí, Boyacá, dicho valor de la reserva fue pagado en su totalidad, el contrato fue suspendido hasta tanto no se supere la emergencia sanitaria que se viene presentado en el territorio nacional, actualmente se encuentra en ejecución.

Como resultado, se estableció que, en la constitución de la reserva presupuestales, se cumplió con los requisitos establecidos luego de verificar los soportes respectivos.

3.1.5 Cuentas Bancarias

Durante la vigencia fiscal 2019, el ente territorial manejó cinco (5) cuentas bancarias para los recursos SGP; dos (02) de ellas en el Banco Bogotá, dos (2), en el Bancolombia, y una (1) en el Banco Agrario de Colombia.

Tabla No. 18
Relación de Cuentas donde se manejan Recursos SGP
municipio de Ramiriquí - Vigencia 2019

CLASE DE LA CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	ENTIDAD FINANCIERA	NOMBRE LA CUENTA
CORRIENTE	58500XXX	BANCO DE BOGOTÁ	SGP – EDUCACIÓN
AHORRO	616703XXX	BANCO DE BOGOTÁ	SGP - EDUCACIÓN PAGADORA
AHORRO	41563301XXX	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SGP MAESTRA ALIMENTACIÓN ESCOLAR
AHORRO	92300012XXX	BANCOLOMBIA S.A.	SGP PG - CUENTA PAGADORA
AHORRO	92361157XXX	BANCOLOMBIA S.A.	SGP PROPÓSITO GENERAL - BANCOLOMBIA S.A.

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Ramiriquí
Elaboró: Equipo auditor.

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

El municipio de Ramiriquí contó con tres (3) Instituciones Educativas con diecisiete (17) sedes entre urbanas y rurales, en donde atendió 1.851 estudiantes, como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 19
Instituciones educativas y alumnos
Municipio de Ramiriquí

Institución Educativa -IE	Sedes	Alumnos
José Ignacio de Márquez	9	1352
El Escobal	4	314
Naguata	4	185
Total	17	1851

Fuente: I E Municipio de Ramiriquí
 Equipo auditor

Elaboró:

Las Instituciones educativas ofrecen el servicio desde el grado preescolar hasta once.

Registró ingresos \$354.653.223 y un presupuesto definitivo de \$489.419.451, aclarando que no se realizaron los respectivos cierres presupuestales en los recursos de gratuidad, excedentes, es decir no se hizo la reducción correspondiente, como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla No. 20
Presupuesto de ingresos, recursos de capital y rendimientos financieros
Recursos SGP para Educación municipio de Ramiriquí
Vigencia 2019

(Cifras en pesos)

NOMBRE DEL RUBRO	PRESUPUESTO APROPIADO DEFINITIVO	RECAUDOS ACUMULADOS	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN (RECAUDOS/PTO AP DEF)
SGP Educación Calidad	187.609.777	167.920.054	100%
SGP Educación Gratuidad-SSF	268.000.000	152.830.579	57.03%
RENDIMIENTOS SGP Educación Calidad	601.000	693.914	115%
Excedentes SGP Educación	33.208.674	33.208.674	100%
Total Sector Educación	489.419.451	354.653.223	76%

Fuente. Resoluciones de asignación del MEN.

Elaboró: equipo auditor.

Del presupuesto asignado por \$489.419.451, comprometió \$351.516.249, que equivalen al 72%, distribuidos así: para construcción y mantenimiento infraestructura de IE \$86.920.054, pago de servicios públicos de las Instituciones Educativas (energía e internet) por \$38.680.927; para transporte escolar \$39.883.678.

Los recursos de calidad matrícula contaron con un presupuesto definitivo por \$221.419.451 y ejecución por \$198.685.670, cifra que se analizó en el 100%. La ejecución se orientó a la suscripción de 4 contratos por \$1.090.119.574, de los cuales \$187.026.073 corresponden al SGP Educación – Calidad Matrícula y en pago de servicios públicos de las Instituciones Educativas por \$11.659.597.

Además, se presupuestó sin situación de fondos (SSF), los recursos del Componente Matrícula Gratuidad, ejecutados por las IE, a través de los Fondos de Servicios Educativos - FSE por \$152.830.579.

Lo anterior, se muestra en las siguientes tablas:

Tabla No. 21
Ejecución del presupuesto de gastos, Educación (Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad),
Municipio de Ramiriquí

(Cifras en pesos)

RUBRO	NOMBRE	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	% EJECUCIÓN (COMPROMISOS/ PTO DEF)
2210101010101	Construcción Infraestructura Educativa (cofinanciación)	25.000.000	25.000.000	100%
2210101010201	Mantenimiento Infraestructuras Instituciones y Sedes Educativas	61.920.054	61.920.054	100%
22101010201	Servicios Públicos instituciones educativas.	14.015.322	11.580.927	83%
22101010202	Internet Para Todos	27.100.000	27.100.000	100%
22101010301	Transporte Escolar.	60.175.401	39.883.678	63%
2210101050101	Inversiones Gratuidad Educación Calidad Matrícula Gratuidad-SSF.	268.000.000	152.830.579	57%
22702010101010101	EXC. SGP EDUCACIÓN	33.208.674	33.201.011	99.9%
	TOTAL, EDUCACIÓN.	489.419.451	351.516.249	72%

Fuente. Resoluciones de asignación del MEN

Elaboró: equipo auditor

Las resoluciones de asignación, se relacionan a continuación:

Tabla No. 22
Resoluciones asignaciones recursos SGP gratuidad educativa

(Cifras en pesos)

RESOLUCIÓN	IE	VALOR (\$)
001903 del 26-02-19	José Ignacio De Márquez	107.263.361
004651 del 10-05-19	Naguata	16.959.682
004651 del 10-05-19	Agropecuaria El Escobal	28.607.536
TOTAL		\$152.830.579

Fuente. Resoluciones de asignación del MEN

Elaboró: equipo auditor

Se examinó el 100% de los contratos que se suscribieron con calidad matrícula oficial por \$1.090.119.574, de los cuales \$187.026.073, corresponden a recursos del SGP. Se encontraron inconsistencias en algunos de ellos: contrato SP-IMC-004-2019 y SP-IMC-059-2019, mediante los cuales se contrató el suministro de Internet para las I.E, y contrato SD-IMC- 042-2019 para la realización de las pruebas saber.

De la verificación del pago de servicios públicos de las IE, se encontraron inconsistencias, que se evidencian en los hallazgos presentados.

En los recursos de Gratuidad Educativa, girados a los tres (3) FSE por \$152.830.579, a las IE José Ignacio de Márquez, El Escobal y Naguata, se establecieron gastos por \$938.000, no autorizados en la norma por ser suntuarios.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 3 Destinación recursos Educación - Calidad Matrícula Oficial (D)

El numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece como deberes de los servidores públicos: "1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

La Guía "Orientaciones para la Programación y Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones, Ministerio de Educación Nacional - MEN-, septiembre de 2017, establece que los recursos de calidad matrícula oficial no se podrán destinar a:

- *Gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos (personal supernumerario, honorarios, jornales, remuneración de servicios técnicos).*
- *Aseo y vigilancia de los establecimientos educativos.*
- *Aplicación pruebas tipo ICFES o cursos preparatorios para dicha prueba.*
- *Financiar beneficios individuales como kits escolares o uniformes.*
- *Pago de viáticos personal docente, directivos docentes y administrativos de los establecimientos educativos.*
- *Compra de elementos, maquinaria y equipo cuyo funcionamiento y mantenimiento genere gastos recurrentes al SGP."*

*Ley 1474 de 2011, artículo 83. "**Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

Durante la vigencia 2019, el municipio de Ramiriquí, suscribió Contrato No. SD-

IMC- 042-2019 con Asesorías Académicas Milton Ochoa, cuyo objeto fue: *“Retroalimentación para mejorar el desempeño de los estudiantes de las instituciones educativas oficiales del municipio de Ramiriquí en las pruebas saber dirigidas a 987 estudiantes de 3°,5°,7°,9°, 10° y 11° grado de las instituciones educativas oficiales del municipio de Ramiriquí departamento de Boyacá”*, por \$23.000.000, de los cuales asignó y ejecutó \$20.000.000 de Libre Inversión Transporte de Hidrocarburos, y \$3.000.000 con recursos del SGP-, Educación Calidad Matrícula, cuya destinación no es permitida por la normatividad que reglamenta el uso específico de los recursos de Calidad Matrícula.

Este hecho se causó por ausencia de controles adecuados y oportunos para verificar que la ejecución de recursos del SGP, se realice de acuerdo con la normatividad vigente, lo cual puede generar riesgos de que se estén cancelando actividades que no estén contempladas en la norma. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

Respuesta de la entidad

“Revisado el comprobante de egreso No 1875 del 11 de diciembre de 2019, se pudo observar que en efecto existe ejecución presupuestal a 31 de diciembre de 2019 (Disponibilidad, Registro Presupuestal, Orden de Pago, y Egreso) del rubro 227020101010202 denominado Mejoramiento en la Calidad de la Educación Superior del sector SGP Sector educación. Sin embargo, revisando el libro Auxiliar y el Extracto bancario de la cuenta Maestra del S.G.P. Educación No. 58500XXXX, se evidencia que se dejó como partida conciliatoria. De otra parte, del secretario de hacienda para el periodo 2016 al 2019, remitió respuesta así:

Revisado el comprobante de egreso No 1875 del 11 de Diciembre de 2019, se pudo constatar que en efecto quedo mal un rubro en el momento de expedir la Disponibilidad y por ende también quedo mal el Registro Presupuestal y la Orden de Pago, se giró de un rubro que no correspondía a pesar de que la inversión corresponde al sector educación, sin embargo este error se cometió debido a que no se consultó la cartilla para verificar si ese pago se podía hacer con cargo a los recursos del SGP, se acepta la observación y será la entidad de control la que determine las acciones correspondientes”.

Análisis y Conclusión

De acuerdo con lo manifestado por la entidad, se pudo verificar a través de la conciliación y el extracto bancario de la cuenta a 31 de diciembre de 2019, que existe una partida conciliatoria por dicho valor y que fue utilizado en el mismo sector de educación, para preparar a los estudiantes en las mencionada pruebas, por tanto se retira el alcance fiscal, sin embargo existe prohibición específica en la Guía *“Orientaciones para la Programación y Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones, Ministerio de Educación Nacional - MEN-“*, septiembre de 2017, que

taxativamente prohíbe afectar recursos del SGP en: “Aplicación pruebas tipo ICFES o cursos preparatorios” y que fueron las actividades que se desarrollaron en el contrato cuestionado, por tanto se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 4: Pago servicios públicos de las IE (D)

El numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece como deberes de los servidores públicos: "1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

Verificados los egresos relacionados con el pago de servicios públicos, que afectaron los recursos del SGP - Calidad - Matrícula, se estableció que algunos de éstos no corresponden a las Instituciones Educativas, así:

- De acuerdo con los soportes suministrados por la administración municipal, mediante el Egreso 737 del 10 de junio de 2019, se cancelaron facturas de servicios de energía que no corresponde a ninguna de las Instituciones Educativas del municipio de Ramiriquí, sino a la policía, parque principal y a la carrera 15 No.12-34.
- Con el Egreso 1521 del 22 de octubre de 2019, se cancelaron facturas de servicio de energía por \$8.270.797, de los cuales \$4.777.733 fueron con recursos SGP Educación- Matrícula Oficial, y no corresponde a ninguna Institución Educativa, sino al parque principal, plaza de mercado, palacio municipal nuevo, entre otros.
- Mediante el Egreso 2027 del 26 de diciembre de 2019, se canceló la factura de servicio de energía de la Alcaldía municipal de Ramiriquí por \$979.580 con recursos SGP Educación- Matrícula Oficial.

De acuerdo con lo anterior, se afectaron presupuestalmente (CDP, RP, Egreso y la liquidación de cuentas), con la fuente de recursos de SGP matrícula oficial por el servicio de energía de las Instituciones Educativas, sin que se hayan realizado los ajustes, modificaciones o anulaciones de los registros expedidos, que permitan tener información real y clara de los saldos por este concepto en el presupuesto del municipio.

Lo anterior muestra debilidades en las labores de supervisión y falta de confiabilidad en los registros presupuestales que se expiden, lo que genera incertidumbre en la

información que registra la administración municipal. **Hallazgo con presunto alcance disciplinario.**

Respuesta de la entidad

“Verificada la información que reposa en los archivos en medio físico de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ramiriquí, los archivos magnéticos del Software financiero GENESIS, y revisado el movimiento de la Cuenta bancaria del Banco de Bogotá Cuenta Maestra del SGP Educación No. 58500XXXX, correspondiente a la vigencia 2019, se pudo constatar que no existió desembolso económico de recursos según los Comprobantes de Egreso No. 737 por valor de \$1.161.980, Comprobante de egreso No. 1521 por valor de \$4.777.733 y Comprobante de egreso No. 2027 por valor de \$979.580, ya que se canceló por la cuenta de fondos comunes”.

Análisis y Conclusión

Una vez analizada la respuesta de la entidad y conocido el concepto del funcionario enlace del proceso auditor, y en razón a que no existió erogación de recursos según los Comprobantes de Egreso No. 737 por \$1.161.980, Comprobante de egreso No. 1521 por \$4.777.733 y Comprobante de egreso No. 2027 por \$979.580, pues se canceló por la cuenta de fondos comunes del municipio. Se retira la incidencia fiscal, pero se mantiene lo observado con presunto alcance disciplinario, dado que presupuestalmente se afectó el rubro del SGP - Calidad Matrícula Oficial, sin que se haya realizado la respectiva modificación o anulación en el presupuesto.

Hallazgo No. 5: Manejo presupuestal recursos Gratuidad IE El Escobal

*Ley 1450 de 2011, artículo 140 del - Plan Nacional de Desarrollo estableció: “**Artículo 140. Gratuidad.** Los recursos del Sistema General de Participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca”.*

Los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 11 del Decreto 4807 de 2011, establece: “(...) Artículo 11. Obligaciones. En consonancia con las competencias que se señalan en las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, se establecen las siguientes disposiciones: 1. Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben: b) Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes. c) Reportar trimestralmente la ejecución de los recursos de gratuidad a la secretaría de educación de la entidad municipal, si la institución educativa es de un municipio certificado; o a la alcaldía municipal y a la secretaría de educación departamental si la institución educativa es de un municipio no certificado, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos que defina el Ministerio de Educación Nacional...”

La IE el ESCOBAL de Ramiriquí en la ejecución presupuestal de gastos presenta lo siguiente:

Tabla No. 23
Gastos IE El Escobal
Municipio de Ramiriquí- vigencia 2019

(Cifras en pesos)

Rubro Presupuesto	Presupuesto Definitivo	Ejecutado	Saldo Por Ejecutar S/N Entidad	Saldo Por Ejecutar S/N Auditoría	Diferencia
23. Transferencias de Recursos de Gratuidad	28.607.536	25.162.699	4.864.837	3.444.836	1.420.000
25. Recursos de Capital	3.043.497	700.000	0	543.497	543.497

Fuente: Presupuesto de Gastos IE El Escobal

Elaborado: Equipo Auditor

Una vez evaluado el comportamiento de los ingresos, gastos y compromisos, se evidenció que en el presupuesto de gastos el saldo por ejecutar rubro 23 -de gastos con transferencias gratuidad esta sobreestimado en \$1.420.000 al igual que el rubro 25- gastos con recursos de capital esta subestimado en \$543.497.

La anterior situación se origina por deficiencias de control interno presupuestal lo que da lugar a presentar informes inexactos de ejecución de recursos a las diferentes entidades: Secretaría de Educación de Boyacá, Ministerio de Educación, Ente territorial y CGR.

Hallazgo No. 6. Uso recursos Educación - Gratuidad. IE El Escobal (F - D)

Decreto 1075 de 2015. Numeral 7 del artículo 2.3.1.6.3.13 (Decreto 4791, artículo 13 de 2008, adicionado por el Decreto 4807 de 2011, artículo 10), dispone algunas prohibiciones en la ejecución del gasto, según las cuales el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede:

.... 7. Financiar el pago de gastos suntuarios”.

Artículo 2.3.1.6.3.18. “Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada”.

Ley 734 de 2002. Numeral 1. Establece como deberes de los servidores públicos:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso,

las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

Decreto 4807 de 2011, artículo 11. Obligaciones. En consonancia con las competencias que se señalan en las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, se establecen las siguientes disposiciones:

1. *"Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben:*

b) Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes".

Ley 610 de 2000. Artículo 3: "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Artículo 6, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 determina: "DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

En 2019, la Institución Educativa El Escobal del municipio de Ramiriquí efectuó gastos que no son financiables con recursos de Calidad – Matrícula Gratuidad, inobservando lo establecido en los Decretos 4791 de 2008, 4807 de 2011 y 1075 de 2015, y en el Proyecto Educativo Institucional -PEI-.

Lo anterior se ejemplifica así:

- Mediante orden N° 30 del 27 de noviembre de 2019, compró 25 cuadernos con pasta acolchada en cuero agenda y estampados en letras doradas a \$16.000 cada una, para un total de \$400.000.
- Mediante orden de compra N° 31 del 12 de noviembre de 2019, se contrató con la firma COMUNICAN S.A, la suscripción del periódico “*El Espectador*” por un año, durante los fines de semana (viernes sábados y domingos) y la revista “*Semana*” por \$538.000.

Los anteriores hechos se causan por incumplimiento de las normas internas y externas por parte del ordenador del gasto de la Institución Educativa, al no ejecutar los recursos, conforme con los fines permitidos y de manera austera, generando disminución de recursos de Educación - Calidad - Gratuidad y un menoscabo al patrimonio público por \$938.000, lo cual afecta la eficacia de las metas trazadas por el Gobierno Nacional en este sector. **Hallazgo con alcance fiscal por \$938.000 y presunta incidencia disciplinaria.**

Respuesta de la entidad

“La adquisición de estos cuadernos está plasmada en el Plan Anual de Adquisiciones o de Compras aprobado por el Consejo Directivo, el cual al igual que la comunidad Educativa reconoce la entrega de este cuaderno como una estrategia motivadora para la continuidad en el sistema educativo de nuestros estudiantes hasta el nivel superior.”

La adquisición del periódico y la suscripción a la revista semana se soporta principalmente en la ausencia de conexión a internet constante en la institución educativa; es una manera de mantener actualizados a nuestros estudiantes en cuanto a temas nacionales e internacionales”.

Análisis y Conclusión

Los argumentos expuestos por la Rectora no desvirtúan los hechos evidenciados por cuanto así estén contemplados en el Plan Anual de Adquisiciones y aprobados por el Consejo Directivo, son recursos que fueron ejecutados con inobservancia de la norma.

Hallazgo No. 7: Uso recursos Educación - Gratuidad. IE Naguata (D).

Decreto 1075 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Educación”

“Artículo 2.3.1.6.3.18. “Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el

control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada”.

Decreto 4807 de 2011, artículo 11. Obligaciones. En consonancia con las competencias que se señalan en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, se establecen las siguientes disposiciones:

1. “Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben:

b) Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes”.

Ley 734 de 2002. Numeral 1. Establece como deberes de los servidores públicos: "1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

La Institución Educativa Naguata del municipio de Ramiriquí, mediante la orden de servicios No. 12 del 19 de noviembre de 2019, contrató dos placas de reconocimiento en cristal hoja grabada según texto a \$60.000 cada una, y 16 medallas metálicas con texto a \$5.000 cada una, para un total de \$200.000 para los estudiantes de grado 11°.

El anterior gasto no está contemplado en la utilización de los recursos definidos en los Decretos 4791 de 2008 y 4807 de 2011 y, en el Proyecto Educativo Institucional-PEI.

El anterior hecho se causa por incumplimiento de normas internas y externas por parte del ordenador del gasto de la Institución Educativa, al no ejecutar los recursos, conforme con los fines permitidos, lo cual afecta la eficacia de las metas trazadas por el Gobierno Nacional en este sector. **Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.**

Hallazgo No. 8 Plan de Adquisiciones IE El Escobal

Decreto 1082 de 2015, Subsección 4: “ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones,

el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación”.

La contratación realizada por la Institución Educativa El Escobal, en 2019, con recursos de Educación - Calidad Gratuidad, incumplió con el cronograma señalado en su Plan Anual de Adquisiciones, ya que el suministro de papelería, elementos deportivos, sillas y elementos varios, periódico escolar, Carnet estudiantil, elementos de aseo, material didáctico, entre otros, entendido como los bienes y servicios necesarios para desarrollar el Proyecto Educativo Institucional, no se realizó de forma oportuna, sino que se concentró en un 90% en noviembre de 2019.

El anterior hecho se causó por falta de seguimiento y control del cronograma del Plan Anual de Adquisiciones por parte del ordenador del gasto, lo que hace que no se cumpla con satisfacer oportunamente las necesidades y requerimientos logísticos de los componentes misionales y de apoyo de la institución, para llevar a cabo las funciones y proyectos planteados en el Proyecto Educativo Institucional.

Hallazgo No. 9: Pago servicios de internet de las I.E (D)

Ley 80 de 1993. Artículo 26. “Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: “1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”

Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84. El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece como deberes de los servidores públicos: “1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

El 21 de enero de 2019, el municipio de Ramiriquí suscribió el contrato No. SP-IMC-004-2019, con la firma JEFFERSON AFE SAS, cuyo objeto era: Servicio de envíos certificados, suministro de internet para las instituciones adscritas, el palacio municipal de Ramiriquí y mantenimiento de software, hardware de equipos y red

local interna para el primer semestre del año 2019, cuyo valor era de \$22.922.000, de los cuales, \$11.592.000 se cancelaron con recursos SGP - Calidad Matrícula Oficial para las siguientes Instituciones Educativas:

Tabla No. 24
Servicio Internet I.E
Primer semestre de 2019

(Cifras en pesos)

Ítem	Institución Educativa	Meses (Enero-Junio)	Valor Mensual (\$)	Valor Total
1	I. E Técnica JIDEM Sede Central	6	280.000	180.645
2	I E. Técnica JIDEM Sede Campestre	6	280.000	180.645
3	Escuela JIDEM Sede El Común	6	280.000	180.645
4	Escuela JIDEM Sede Antonio Ricaurte	6	280.000	180.645
5	Escuela JIDEM Sede Carlos Rincón	6	280.000	180.645
6	I. E Agropecuario El Escobal. Sede Principal	6	280.000	180.645
7	I E. Naguata – Sede Ppal	6	280.000	180.645
8	I.E. Naguata– Sede Santuario	6	280.000	180.645

Fuente; Contrato SP-IMC-004-2019

Elaboró: Equipo auditor

Así mismo, para el segundo semestre el 10 de julio de 2019, la administración municipal suscribió el contrato No. SP-IMC-059 de 2019 con JEFFERSON AFE SAS para la prestación de dicho servicio, las I.E, incluidas en el contrato y a las que se les suministró el servicio de Internet fueron las siguientes:

Tabla No. 25
Servicio Internet I.E
Segundo semestre de 2019

(Cifras en pesos)

Ítem	Institución Educativa	Meses (Julio-Diciembre)	Valor Mensual (\$)	Diferencia
1	I. E Técnica JIDEM Sede Central	6	270.000	78.387
2	I E. Técnica JIDEM Sede Campestre	6	270.000	78.387
3	Escuela JIDEM Sede El Común	5	270.000	78.387
4	Escuela JIDEM Sede El pabellón	5	270.000	78.387
5	Escuela JIDEM Sede Antonio Ricaurte	5	270.000	78.387
6	Escuela JIDEM Sede Carlos Rincón	5	270.000	78.387
7	I. E Agropecuario El Escobal Sede Principal	6	270.000	78.387
8	I E. Naguata – Sede Ppal	6	270.000	78.387
9	I.E. Naguata– Sede Santuario	5	270.000	78.387
10	I.E. Naguata– Sede Fernández	5	270.000	78.387

Fuente: Contrato SP-IMC-059-2019

Elaboró: Equipo auditor

En los contratos relacionados anteriormente, se evidenciaron deficiencias en los soportes presentados en cumplimiento de las actividades contratadas, y se presentaron inconsistencias en las certificaciones expedidas por los rectores de las I.E principales de Naguata y el Escobal, en cuanto al término de duración del servicio de internet suministrado por el operador.

Lo anterior, debido a falta de controles efectivos y oportunos de la supervisión del contrato, que garanticen el pago de los días efectivamente prestados del servicio de

internet, lo que genera incertidumbre en el cumplimiento del objeto contractual, en concordancia con la Ley 1474 de 2011, en sus artículos 83 y 84. **Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.**

Respuesta de la entidad

“El valor reconocido fue el correspondiente a la vigencia del negocio jurídico, cancelado mediante actas parciales, y verificado el cumplimiento a la totalidad de las actividades pactadas dentro del mismo por el supervisor.

Ahora bien, las rectoras de los colegios a los cuales se les suministro el servicio de internet, por error habían certificado solamente hasta el 30 de noviembre pero una vez se les explico el desarrollo de las actividades volvieron a certificar de acuerdo a la realidad en la cual tuvieron activo el servicio, estas certificaciones se encuentran dentro del presente documento.

Si bien los estudiantes no asistieron hasta el 31 de diciembre, si lo hicieron los docentes y directivos docentes en las semanas de desarrollo institucional hasta finalizar el calendario académico, y de manera continua los funcionarios del nivel administrativo, quienes no tienen vacaciones colectivas y por tanto requieren del servicio para el ejercicio de sus labores. Por tal razón, se garantizó el servicio y se le canceló al contratista el valor total convenido dentro del contrato, pues evidentemente el mismo fue suministrado”.

Análisis y Conclusión

En lo referente a la respuesta dada por el ente territorial, sobre: “*actas parciales suscritas por el contratista y el supervisor designado quien da fe del cumplimiento por parte del contratista de las actividades establecidas en el contrato*”, es claro que es necesario contar con la certificación de cumplimiento de la prestación de este servicio por parte de los rectores de las Instituciones Educativas, quienes son los que se benefician del mismo, lo cual debe ser en oportunidad, cuando se suscriben las actas parciales para el pago de este servicio y, evitar de esta manera que se presenten inconsistencias en la información que suministran y certifican dichos rectores posteriormente, e incurrir en errores como lo manifiestan en el escrito, que generan incertidumbre en la documentación allegada.

Se precisa que el servicio de internet debe ser para los estudiantes de las I.E, y no para funcionarios del nivel administrativo, además, los docentes no laboran sino los primeros días del mes de diciembre. Con base en el análisis efectuado, se retira la incidencia fiscal de la observación y se valida como hallazgo con presunto alcance disciplinario.

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

La inversión realizada con estos recursos se enmarco y evaluó dentro de las competencias de los municipios de conformidad con las Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables, tales como: Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, no obstante, se evidenciaron situaciones como la falta de rigurosidad en la aplicación de los procedimientos establecidos para la supervisión de algunos contratos, lo cual generó riesgos en el cumplimiento estricto y oportuno de todas las actividades contractuales pactadas, deficiencias administrativas y de control interno, en lo que corresponde a la adquisición de bienes y servicios.

El total de recursos ejecutados para el sub componente Deporte fueron de \$92.818.017, se tomaron para revisión 12 contratos, que representan el 100% del total comprometido en el mismo y estaban dirigidos principalmente a: Prestación de servicios profesionales para coordinador local de deportes, monitores de las Escuelas de ciclismo, fútbol, patinaje, baloncesto, apoyo logístico para celebraciones deportivas, fomento de la práctica del ciclismo.

El total de recursos ejecutados para el sub componente Cultura fueron de \$67.477,525, destinados para la suscripción 6 contratos y representan el 100% del total comprometido. Los objetos de los contratos eran: prestación de servicios apoyo a procesos de formación cultural, directores de escuelas de música, servicios artísticos para diseño elaboración, instalación de la escultura homenaje al maíz, sorbo y la arepa y actividades artísticas, culturales y de promoción de los eventos lúdicos y folclóricos.

Como resultado de la evaluación del Componente de Propósito General se determinaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 10. Publicación en el SECOP (D)

Ley 80 de 1993, artículo 24, Del principio de Transparencia, numeral 3. “Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al

público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.”

Ley 1150 de 2007. Artículo 3°. “De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional...”

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.3.1 “Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Ahora bien, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”.

Artículo 2.2.1.1.7.1. “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP”.

Se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación. La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015 en su Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

Ley 734 de 2002, numeral 1 establece como deberes de los servidores públicos: “1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

En 2019, el Municipio de Ramiriquí suscribió varios contratos con recursos del SGP, en los cuales se incumplieron las obligaciones normativas de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, en especial la de efectuar los registros en forma oportuna.

Lo anterior se evidenció en los siguientes casos:

Tabla No. 26
Procesos contractuales con deficiente publicación de actuaciones en SECOP
Municipio de Ramiriquí
Vigencia 2019

(Cifras en pesos)

Proceso Contractual en SECOP	No. De contrato	Valor (varias fuentes)	Situación Detectada en SECOP
SD-LP-001-2019	Contrato de prestación de servicio de transporte escolar No. 001 de 2019. Adicional No 01 del 05 de agosto de 2019	\$410.289.150	Esta Adición No 01 al contrato original se publicó el 07 de noviembre del mismo año, al igual que las pólizas para este adicional como CDP Y RP, los cuales se sobrepasaron en 2 meses y un día de los 3 días hábiles de ley. Igualmente, el acta de Recibo final y el acta de liquidación se suscribieron el 21 de noviembre y se publicó en el Secop el 23 de diciembre de 2019, es decir 20 días después de los 3 días hábiles de ley.
CPS N°063-2019	Contrato de prestación de servicios No. 063 de 2019 04-06-2019	\$18.499.454.	Este contrato se publicó el 20 de junio del mismo año, se pasó 10 días de los 3 días hábiles de ley.
CPS N°063-2019	Contrato de prestación de servicios No. 063 de 2019 04-06-2019	\$8.298.955	Este contrato se publicó el 20 de junio del mismo año, al igual que el Acta de inicio, al igual que la resolución que ordena la contratación, se pasó 10 días de los 3 días hábiles de ley.
CPS-074-2019	Contrato de prestación de servicios No. 074 de 2019 04-06-2019	\$13.212.500	Este contrato se publicó el 21 de junio del mismo año, al igual que el Acta de inicio, al igual que la resolución que ordena la contratación, asignación de supervisión se pasó 11 días de los 3 días hábiles de ley.
CPS-065-2019	Contrato de prestación de servicios No. 065 de 2019 04-06-2019	\$15.715.560	Este contrato se publicó el 21 de junio del mismo año, al igual que el Acta de inicio, al igual que la resolución que ordena la contratación, asignación de supervisión se pasó 11 días de los 3 días hábiles de ley.
SP-LP-008-2019	Mejoramiento de Infraestructura No 008 de 2019 02 -09-2019	\$622.208.424	Este contrato se publicó el 19 de septiembre del mismo año, es decir 10 días después, las pólizas y su respectiva aprobación son del 18 de septiembre y se publica el 29 de octubre es decir 26 días después, el modificatorio No 01 es suscrito el 28 de enero de 2020 y se publicó el 01 de abril del presente año, es decir un mes y 12 días después; la prórroga No 01 se suscribe el 20 de febrero y se publica el 01 de abril es decir 25 días después de los tres días hábiles de ley.
CPS-079-2019	Prestación de servicios artísticos No. 079 de 2019 04 de junio de 2019	17.000.000	Este contrato se publicó el 25 de junio del mismo año, se pasó 11 días de los 3 días hábiles de ley; el Acta de liquidación se suscribe el 12 de julio y se publicó hasta el 11 de diciembre es decir 3 meses y 11 días después de los 3 días de ley.
SP-IMC-004-2019	Suministro de internet No. 004 de 2019		El acta de recibo final y el acta de liquidación se suscriben el 02 de julio de 2019 y se publica el 02 de agosto del mismo año, es decir 20 días después de los 3 días de ley.

Fuente: Registros publicados en SECOP

Elaboró; Equipo auditor

Lo que antecede, se presentó por incumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y publicidad, de las obligaciones normativas que reglamentan la publicación de la información contractual en el SECOP y, por deficiencias de los controles establecidos en el proceso contractual, hecho que limitó la posibilidad a la ciudadanía, de conocer oportunamente la información sobre los contratos suscritos por la administración municipal, con el fin de ejercer el control social correspondiente. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

Respuesta de la entidad

“La actual administración prestara especial atención en el cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y publicidad y de las obligaciones normativas que reglamentan la publicación de la información contractual en el SECOP.

Las deficiencias de los controles establecidos en el proceso contractual serán revisadas y se implementarán procesos de mejora para subsanar las fallas presentadas”.

Análisis y Conclusión

La Alcaldía reconoce cada una de las obligaciones incumplidas y relacionadas en la observación, por tanto, se colige entonces que lo observado se da por aceptado, así las cosas, se valida la observación en los términos comunicados constituyéndose en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 11. Manejo documental en las carpetas contractuales. (OI)

La Ley 594 de 2000 en el artículo 4 en los literales a, c y d, enumera y define algunos de los Principios Generales que rigen la función archivística así:

"a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley; ...

c) institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano;

d) *Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos," Adicionalmente en el artículo 16 de la misma Ley 594 de 2000 enuncia: "Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuya carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos."*

En el Artículo 30 establece: Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así: Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia. También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura. Gestión documental. Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

En la revisión de las carpetas de los contratos seleccionados que afectaron recursos del SGP, se estableció que, en la mayoría de ellos, los documentos que dan cuenta de la ejecución de los mismos, no reposan en el expediente contractual en forma completa y no se encuentra debidamente organizados.

Situación que obedece al incumplimiento de las normas externas e internas que establecen la forma correcta de conformar el archivo, lo que limitó el ejercicio del control fiscal, por cuanto se presentó demora en la revisión de los contratos, sin uso óptimo de la información. **Hallazgo con otra incidencia que será trasladada al Archivo General de la Nación.**

Respuesta de la entidad

"La administración durante la vigencia 2020, revisara las listas de control documentos de los expedientes contractuales los cuales deben ser coherentes con la normatividad relacionada con las disposiciones legales en materia contractual y las normas emitidas por el Archivo General de la Nación. Lo anterior encaminado a llevar un proceso más estricto en el control de los expedientes contractuales para subsanar las fallas presentadas".

Análisis y Conclusión

La Alcaldía reconoce las deficiencias en el manejo del archivo de las carpetas contractuales objeto de revisión por parte del equipo auditor, relacionadas en la

observación, por tanto, se da por aceptado lo comunicado, así las cosas, se valida la observación en los términos comunicados constituyéndose en un hallazgo administrativo con Otra Incidencia la cual se dará el respectivo traslado al Archivo General de la Nación.

3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para la asignación especial de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.

La Asignación Especial de Alimentación Escolar registró un recaudo por \$70.075.601 que corresponde a la asignación especial de alimentación escolar por \$59.105.730 y recursos del balance por \$10.969.871. Además, contó con recursos provenientes del MEN, para cofinanciar este programa, por \$383.811.303.

El ingreso total del programa ascendió a \$453.886.904, como se muestra en la siguiente:

Tabla No. 27
Ejecución del presupuesto de Ingresos, Asignación Especial de Alimentación Escolar
Municipio de Ramiriquí

(Cifras en pesos)

NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO APROPIADO DEFINITIVO	RECAUDOS ACUMULADOS	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN (RECAUDOS/PTO AP DEF)
Recursos SGP			
Alimentación escolar	59.105.730	59.105.730	100
Rendimientos SGP Alimentación Escolar			
Excedentes SGP Alimentación Escolar.	10.969.871	10.969.871	0
Total Alimentación Escolar	70.075.601	70.075.601	100
Recursos Convenios Gobernación de Boyacá			
<i>MEN</i>			
Total Convenios Alimentación Escolar	383.811.303	383.811.303	100
TOTAL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN	453.886.904	453.886.904	100

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Ramiriquí
Elaboró. Equipo Auditor.

El presupuesto definitivo de gastos de la asignación especial de alimentación escolar, ascendió a \$71.969.871, se comprometieron 58.870.737, que corresponde al 82% de ejecución de esta asignación, como se detalla en la siguiente:

Tabla No. 28
Ejecución del presupuesto de gastos, Asignación Especial de Alimentación Escolar,
 (Cifras en pesos)

RUBRO	NOMBRE	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	% EJECUCIÓN (COMPROMISOS/PTO DEF)
	Alimentación Escolar Estudiantes del Municipio	61.000.000	58.870.737	96%
	INVERSIONES RENDIMIENTOS SGP Alimentación Escolar			
	EXC. SGP A. ESC- Alimentación Escolar	10.969.871	0	0
TOTAL ALIMENTACIÓN		71.969.871	58.870.737	82

Fuente: Presupuesto de gastos Secretaría de Hacienda municipio de Ramiriquí.

Elaboró: equipo Auditor.

Los convenios mediante los cuales se ejecutaron los recursos del programa de alimentación escolar para los 1.888 educandos de las 3 instituciones educativas públicas del municipio durante 192 días de calendario escolar, se hicieron mediante los convenios interadministrativos. No. 423 del 7 de diciembre de 2018, con la Gobernación de Boyacá y el convenio N° SD-ESAL - 001 - 2019 con la Fundación ONG Alimentación Responsable para la Educación y Salud de Colombia por \$845.187.740.

Verificados los registros de control diario de asistencia de titular de derecho del programa de alimentación escolar, los consolidados de entrega de raciones mensuales y confrontados con los valores totales facturados por el operador y pagados por el municipio de Ramiriquí, se evidenció que las planillas y soportes presentados por el operador dentro de la ejecución del contrato, no respaldaron la totalidad de los pagos reconocidos y pagados por el municipio

Tabla No. 29
Fuentes de Recursos Asignación Especial de Alimentación Escolar,
 (Cifras en pesos)

APORTES	VALOR
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	728.709.518,60
BOYACÁ FONDO DE COMPELACIÓN REGIONAL	344.898.215
RECURSOS MEN PAE REGULAR	383.811.303
MUNICIPIO	116.478.221
SGP Alimentación Escolar	61.000.000
Recursos Propios Transporte de hidrocarburos	29.065.221
ADICIONAL MUNICIPIO, Recursos Propios de vigencias no ejecutadas Transporte de hidrocarburos	26.413.000
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	845.187.740

Fuente: Carpeta Contractual

Elaboro: Equipo Auditor

Hallazgo No. 12: Contrato Alimentación Escolar (BA- D)

Ley 80 de 1993, artículo 26, numeral 1°. “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas”

Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, en el Capítulo I del título IV desarrolla la asignación especial para alimentación escolar.

El Artículo 16 establece que “el programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes y que para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, establece la necesidad de que se consideren los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo”.

Ley 1474 de 2011, Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Ley 734 de 2002. Artículo 34. Numeral 1. Establece como deberes de los servidores públicos: “1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Decreto 1852 de 2015. Artículo 2.3.10.3.1. “Estándares y condiciones mínimas. El Ministerio de Educación Nacional expedirá dentro de los lineamientos técnico-administrativos, los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los actores y los operadores de este programa”.

Resolución 29452 de 2017. “Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores”.

El 07 de diciembre de 2018, la Gobernación de Boyacá celebró el convenio interadministrativo 423 con el municipio de Ramiriquí por \$818.762.169 con el objeto de brindar a los niños y niñas la alimentación escolar a las Instituciones educativas Oficiales.

Con fundamento en lo anterior, el 25 de enero de 2019, el municipio celebró el convenio N° SD-ESAL - 001 - 2019 con la Fundación ONG Alimentación Responsable para la Educación y Salud de Colombia con el objeto de: “Aunar Esfuerzos Técnicos, Económicos y Humanos para el suministro del complemento Alimentario a estudiantes de las Instituciones educativas oficiales del municipio de Ramiriquí - Boyacá de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MEN calendario escolar 2019”, por \$818.774.740, de los cuales \$344.898.215, corresponden al Fondo de Compensación Regional -FCR-, \$383.811.303, Recursos MEN PAE Regular, \$90.065.221 recursos del municipio, de los cuales \$61.000.000 corresponden a SGP -Alimentación Escolar, \$29.065.221, recursos propios por transporte de hidrocarburos Alimentación escolar y una adición por el municipio de este mismo rubro por \$26.413.000 para un total del convenio por \$845.187.740. El contrato se liquidó el 26 de diciembre de 2019.

Las especificaciones técnicas del clausulado del convenio estuvieron orientados al suministro de raciones tipo almuerzo con los parámetros de la minuta, patrón establecido por la Gobernación de Boyacá para la vigencia 2019, cuyo valor por ración fue determinado así:

Tabla No. 30
Valor ración según contrato

(Cifras en pesos)

Rango edad	Valor ración en Caliente	Valor Ración Industrializada
4 a 8 años y once meses	2.216	1984
9 a 13 años y once meses	2.522	2092
14 a 17 años en adelante	2.849	2209

Fuente. Convenios 423 y N° SD-ESAL - 001
Elaboró: Equipo de Auditoría

Así mismo, la forma de pago, según la minuta contractual, estableció: “El municipio cancelará mediante la suscripción de actas parciales, previa presentación del informe de actividades y certificación por parte del supervisor municipal y de la previa liquidación de la supervisión del PAE”.

Una vez revisados los registros de control diario de asistencia de titular de derecho del programa de alimentación escolar, los consolidados de entrega de raciones mensuales y confrontados con los valores totales facturados por el operador y pagados por el municipio de Ramiriquí, se evidenció que las planillas y soportes presentados por el operador dentro de la ejecución del contrato, no respaldaron la totalidad de los pagos reconocidos y pagados por el municipio, toda vez que las planillas ejecutadas suman \$782.165.858, pero la ET pagó \$793.033.602, presentando una diferencia no justificada por \$10.867.744, valor que se constituye en detrimento patrimonial al Estado.

Lo anterior se muestra así:

Tabla N° 31
Diferencia entre el valor de raciones entregadas y los pagos efectuados
PAE- Municipio Ramiriquí 2019

(Cifras en pesos)

MES	VALOR RACIONES DEPARTAMENTO CERTIFICADAS	VALOR RACIONES MUNICIPIO CERTIFICADAS	TOTAL, EJECUTADO SEGÚN PLANILLAS	PAGOS EFECTUADOS POR RACIONES SUMINISTRADAS		COMPROBANTE PAGO No.	FECHA
				GOBERNACIÓN	MUNICIPIO		
ENERO	14.930.340,96	1.845.320,84	16.775.661,80				
FEBRERO	74.742.752	9.237.868	83.980.620		21.198.271	227	7/03/2019
MARZO DEL 1 AL 29	69.239.629	8.557.697	77.797.325		18.223.254	847	4/03/2019
MARZO INDUSTRIALIZADO DEL 11 AL 29 SEDE EL COMUN	809.900	100.100	910.000		7.864.380	848	4/03/2019
ABRIL	60.916.512	7.529.008	68.445.519	291.483.807		849	4/03/2019
ABRIL INDUSTRIALIZADO	578.500	71.500	650.000	291.483.807		365	5/04/2019
MAYO	78.821.854	9.742.026	88.563.881				
JUNIO	52.157.185	6.446.386	58.603.571				
JULIO	56.005.052	6.922.145	62.927.197				
AGOSTO	60.050.840	7.422.013	67.472.854		24.034.748	1336	17/09/2019
SEPTIEMBRE	78.066.664	9.648.689	87.715.353		16.612.734	1998	24/12/2019
OCTUBRE	63.472.392	7.844.902	71.317.295		26.403.480	2000	24/12/2019
NOVIEMBRE	70.939.733	8.767.832	79.707.565	95.729.119		2059	26/12/2019
DICIEMBRE	-	17.299.015	17.299.015				
TOTAL EJECUTADO	680.731.355	101.434.504	782.165.858	678.696.734	114.336.868	793.033.602,53	
DIFERENCIAS				2.034.621	12.902.365	\$ 10.867.744	

Fuente: Carpetas Contractuales.

Elaboró Equipo Auditor

De otra parte, las diferencias entre lo facturado y pagado, se observa que en la sede el Común de la Institución Educativa José Ignacio de Márquez, se establecieron las siguientes situaciones:

- El 11 de marzo de 2019 pagaron para el mismo día raciones industrializadas y almuerzo, cuando sólo se debe suministrar o la una o la otra.
- El 27, 28 y 29 de noviembre los cobraron y pagaron en noviembre y diciembre, es decir, se pagaron 2 veces.
- Lo correspondiente a diciembre lo cobraron y pagaron con el precio de ración almuerzo, cuando lo prestado fue ración industrializada.

La situación se presenta por debilidades en el seguimiento y control de la ejecución y supervisión contractual, generando mayores valores pagados, que mermaron los recursos destinados para la prestación del servicio de alimentación escolar en cuantía de \$10.867.744, cifra que es reintegrada por la entidad, razón por la cual se constituye en beneficio de auditoría.

Respuesta de la entidad

“Mediante oficio SH-131 -2020, del 28 de octubre de 2020, la Secretaria de Hacienda municipal de Ramiriquí allega copia de la consignación por \$10.867.744 realizada por el contratista a la cuenta corriente de Fondos Comunes N° 015630000XXX y el municipio

procedió a realizar el traslado de fondos a la cuenta maestra de SGP Educación N°. 4156330XXX del Banco Agrario de Colombia, anexando los respectivos soportes y respuesta del contratista manifestando éste que se debió a un error del municipio quien realizó doble pago presentándose la diferencia entre lo facturado y pagado como lo señala el ente de control”.

Análisis y Conclusión

Los argumentos presentados y documentos allegados por la Entidad y Contratista confirman el hecho evidenciado por la CGR, como quiera que el valor fue resarcido por parte de la administración municipal, por tanto, se configura un **Hallazgo con Beneficio de Auditoría por \$10.867.744 y presunta incidencia disciplinaria.**

3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Atender las denuncias asignadas

En desarrollo del proceso auditor, no se recepcionaron denuncias para ser tramitadas.

3.6 EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

La calificación total del control interno institucional por componentes fue de 0.180 equivalente a “Parcialmente adecuado”; mientras que la calificación total del diseño y efectividad fue de 1.833, “ Parcialmente adecuado”; obteniéndose una calificación final de control interno de 2.014 equivalente a un control “Ineficiente” de acuerdo con los valores de referencia del aplicativo de la Guía de Auditoría de Cumplimiento, como resultado de los incumplimientos materiales descritos en el cuerpo del informe.

Tabla No. 32
Calificación total del control interno institucional por componentes
Municipio de Ramiriquí
Vigencia 2019

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	8	2
B. Evaluación del riesgo	3	1,666666667
C. Sistemas de información y comunicación	7	1,857142857
D. Procedimientos y actividades de control	6	2
E. Supervisión y monitoreo	4	1,5
Puntaje total por componentes		2
Ponderación		10%
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,180
		Parcialmente adecuado

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje		
Riesgo combinado promedio				MEDIO			
Riesgo de fraude promedio				BAJO			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles			Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño			12,000	12,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad			12,000	28,000	2,333	70%	1,633
Calificación total del diseño y efectividad				1,833			
				Parcialmente adecuado			
Calificación final del control interno				2,014			
				Ineficiente			

Fuente: Aplicativo Matriz Evaluación Control Interno CGR.

Elaboró: Equipo Auditor.

La calificación obedece a que, si bien existen controles, estos no se encuentran documentados y actualizados de manera concordante con los procesos, el Manual de Procesos y Procedimientos vigente se encuentra en proceso de ajuste; de otra parte, el Mapa de Riesgos de la administración municipal no se encuentra actualizado; en algunos contratos hubo incumplimiento de las obligaciones normativas de publicación en SECOP; no se soportó documentalmente dentro de las carpetas contractuales, la ejecución de las actividades previstas en algunos de los contratos revisados.

4. ANEXOS

4.1 MATRIZ DE HALLAZGOS

NUMERO ITEM	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	INCIDENCIAS						
		A	D	F	VALOR (\$)	BA	VALOR (\$)	OI
1	Incorporación presupuestal rendimientos financieros	X	X					
2	Incorporación presupuestal recursos del balance y excedentes financieros	X	X					
3	Destinación recursos Educación - Calidad Matrícula	X	X					
4	Pago servicios públicos de las IE	X	X					
5	Manejo presupuestal recursos Gratuidad IE El Escobal	X						
6	Uso recursos Educación - Gratuidad. IE El Escobal	X	X	X	938.000			
7	Uso recursos Educación- Gratuidad. IE Naguata	X	X					
8	Plan de Adquisiciones IE El Escobal	X						
9	Pago servicios de internet de las I.E	X	X					
10	Publicación en el SECOP	X	X					
11	Manejo documental en las carpetas contractuales	X						X
12	Convenio N° SD-ESAL - 001 - 2019. Alimentación Escolar	X	X			X	10.867.744	
TOTAL		12	9	X	938.000	1	10.867.744	1